



ANEXOS A LA MEMORIA

CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

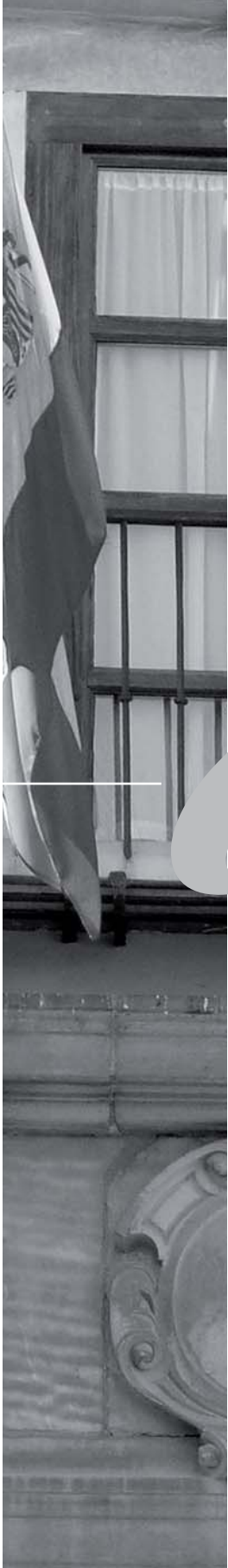
AJA DE AHORROS

(ONTE DE PETIAO)

CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

JUNTA DE ANDALUCÍA

32



a

[Anexo I a]

SESIÓN INAUGURAL DEL CURSO 2007/08 (8 DE OCTUBRE DE 2007)

INTERVENCIÓN DE D^a CÁNDIDA MARTÍNEZ LÓPEZ, CONSEJERA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Acaba de comenzar el curso 2007-2008 y se han incorporado con toda normalidad a las aulas 1.604.514 alumnos y alumnas de todos los niveles de enseñanza. Tenemos un incremento de alumnado, más de 15.000 con respecto al pasado curso, lo cual confirma la tendencia al crecimiento que se pudo observar el último año, tras casi una década de descensos continuados de la población escolar.

Este curso, como ustedes saben, culmina la actual legislatura y creo sinceramente que un simple repaso al desarrollo de las políticas educativas llevadas a cabo a lo largo de estos cuatro años nos debe llevar a la conclusión de que, cuando menos, no hemos errado el camino, vamos en la buena dirección, y puedo adelantarles que, en puntos nucleares y estratégicos para el devenir del modelo educativo andaluz, hemos sobrepasado nuestras propias previsiones de avance.

Un PRIMER EJE alrededor del cual ha girado la actuación educativa en esta legislatura ha sido el PROCESO DE MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO.

Ya en el curso 2004-2005 se podía pensar que habíamos superado una etapa o etapas en las que la atención estaba centrada en solucionar problemas básicos, de fundamentos, y en crear las condiciones sin las cuales no es posible concebir una formación auténticamente contemporánea.

Disponíamos, pues, de un sistema educativo estable, consolidado y que nos permitía encaminarnos por la senda que conduce a conse-

guir mayores cotas de calidad de la enseñanza. Por otra parte, las mismas circunstancias históricas de cambios sociales, económicos, tecnológicos, culturales... reclamaban una decidida opción por modernizar el sistema bajo el prisma, precisamente, de la calidad.

En este sentido, la incorporación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación a la práctica docente y a la gestión administrativa de los centros ha sido un paso delante de importancia capital. Como ustedes recordarán, al inicio de esta legislatura el Presidente de la Junta se comprometió en su discurso de investidura a aumentar la dotación de ordenadores en nuestros centros educativos hasta alcanzar los 200.000 equipos. Pues bien, a fecha de hoy podemos afirmar que este curso 2007-2008 ha comenzado con 221.883 ordenadores instalados, con lo que se supera el objetivo marcado.

La red de centros TIC para este curso de 1.122, es decir: aproximadamente el 40% de los centros son TIC y cuentan con más del medio millón de alumnos.

Junto con la introducción de las tecnologías en la enseñanza, el proyecto de centros bilingües es otro gran cauce de modernización del sistema educativo. La experiencia comenzó con un ritmo moderado que, progresivamente, se ha ido acelerando hasta alcanzar la cifra de 403 centros bilingües. Esto significa que cumplimos sobradamente el compromiso de tener en funcionamiento 400 centros bilingües en la presente legislatura.

El bilingüismo cuenta con más de 3.000 profesores y profesoras especialistas en la enseñanza de idiomas, a los que hay que añadir los auxiliares de conversación y los ayudantes lingüísticos, que son unos novecientos.

Modernizar implica también disponer de infraestructuras idóneas, bien construidas y conservadas. A lo largo de la legislatura se han construido 71 nuevos centros escolares, además de las ampliaciones y mejoras realizadas en más de 900 centros escolares.

En cuanto al equipamiento —algo tan importante para la vida de los centros— son 929 los centros educativos que renuevan el mobiliario completo, de aulas y despachos; a veces, comedores, cocinas, y también el equipamiento de determinados ciclos de Formación Profesional y, también, el instrumental en Conservatorios de Música y Danza.

Un SEGUNDO EJE de acción educativa en la legislatura hay que situarlo en la EXTENSIÓN DE DERECHOS EN EL ÁMBITO EDUCATIVO, una forma de reafirmar la dimensión de la educación como servicio al alumnado y a sus familias y una manera de ampliar las prestaciones a la comunidad educativa.

Se ha completado la gratuidad de la Educación Infantil en Andalucía para todos los centros sostenidos con fondos públicos, como nos comprometimos al comienzo de la legislatura. A lo largo de ésta, el esfuerzo ha sido constante en cuanto a creación de nuevas unidades de Infantil en los centros de titularidad pública y, también, estableciendo conciertos con los centros privados.

También el programa de gratuidad de libros de texto beneficia ya a toda la Enseñanza Primaria, a las aulas y centros específicos de Educación Especial y al alumnado de primero y tercero de Educación Secundaria Obligatoria; el próximo curso la gratuidad abarcará a toda la educación obligatoria, con la incorporación de segundo y cuarto. Por tanto, en 2008, toda la enseñanza básica tendrá los libros gratuitos. La medida beneficia ya a más de 700.000 alumnos y alumnas.

La expansión constante, curso a curso, del Plan de Apertura de los Centros supone una contribución a la conciliación de la vida familiar y laboral y ofrece —en el caso de las actividades extraescolares— una oportunidad de empleo inteligente del tiempo de ocio. 1.801 centros participan en el Plan que, además de las diversas actividades que cada centro programa, ofrecen dos servicios de indudable interés para las familias: el aula matinal y el comedor escolar.

LA DIMENSIÓN ÉTICA DE LA EDUCACIÓN, EL APRENDIZAJE Y LA PRÁCTICA DE VALORES que tienen que ver con la convivencia democrática, con la tolerancia, con el respeto y la solidaridad, constituye el TERCER CAMPO DE INTERVENCIÓN POLÍTICA EDUCATIVA en esta legislatura.

En este sentido, el Plan de Igualdad entre Hombres y Mujeres en la Educación es un peldaño más en la trayectoria de la política educativa andaluza en pro del desarrollo de una cultura escolar de la convivencia entre iguales, que estimula la práctica pedagógica de la coeducación y que trata de romper con las jerarquías en las relaciones entre los sexos que dan lugar a la discriminación.

Responsables de coeducación en los centros, publicaciones, jornadas y encuentros, alrededor de 200 proyectos de coeducación en centros repartidos por todo el territorio andaluz pueden dar una idea del ritmo de avance en la aplicación del Plan.

Educación para la convivencia y la ciudadanía democrática: los centros educativos son espacios privilegiados para que los niños, niñas y jóvenes aprendan a vivir juntos, desarrollen las capacidades necesarias para convertirse en ciudadanos y ciudadanas responsables y asuman los valores que sostienen la vida democrática y, lo que es más importante, los pongan en práctica.

El objetivo final de la educación para la convivencia es tratar de convertir los centros educativos en ámbitos adecuados para experiencia de la vida en común y establecer



mecanismos para prevenir o modificar los comportamientos o conductas antisociales que se puedan manifestar en ellos.

De este modo, lograremos hacer realidad una escuela que sea portadora y transmisora de los valores humanos y sociales que fundamentan un modelo de sociedad que puedan compartir ciudadanos y ciudadanas tolerantes, solidarios, responsables y críticos.

El aprendizaje de la convivencia cuenta con el desarrollo del Plan Andaluz de Educación para la Cultura de Paz y Noviolencia, con el Observatorio para la Convivencia Escolar en Andalucía, con el Decreto por el que se adoptan medidas para la promoción de la cultura de paz y la mejora de la convivencia en los centros educativos sostenidos con fondos públicos.

En este curso 2007-2008 se van a poner en marcha las medidas correspondientes para desarrollar esta norma. Entre estas merece la pena destacar la elaboración y aprobación del plan de convivencia de los centros educativos sostenidos con fondos públicos, la creación de un portal de internet dedicado a la convivencia escolar, o el correo electrónico y teléfono gratuito para asesoramiento.

Estrechamente vinculada con el aprendizaje de la convivencia está la Red Andaluza “Escuela: espacio de paz”. Hay que señalar que la respuesta de la comunidad educativa andaluza ha sido muy positiva e, incluso, entusiasta. La Red se amplía curso a curso; en este 2007-2008 contamos con 170 centros más y el total de centros integrados en la Red alcanza la cifra de 1.770.

El interés de los proyectos que estos centros llevan a cabo se desprende del mero enunciado de los mismos: el aprendizaje de la ciudadanía democrática, la educación para la paz, la mejora de la convivencia escolar y la resolución pacífica de conflictos, o la prevención de la violencia.

Como CUARTO EJE DE ACTUACIÓN en la legislatura podríamos señalar las medidas

y recursos destinados a mejorar el RENDIMIENTO ESCOLAR DEL ALUMNADO.

Ya en el curso 2005-2006 se llevó a cabo un reforzamiento de la acción tutorial y se pusieron en marcha programas de “acompañamiento escolar” con monitores y profesorado del centro para apoyar al alumnado con dificultades de aprendizaje.

En este curso, comienza a aplicarse la Ley Orgánica de Educación, que contribuirá a impulsar los niveles de calidad en nuestro sistema educativo. Su desarrollo, fijado ya en este caso en los decretos y órdenes en Andalucía, introduce diversas iniciativas destinadas a mejorar el citado rendimiento escolar, de forma especial en matemáticas, lengua española y lengua extranjera, materias en las que se producen peores índices de rendimiento.

Así, los nuevos planes de estudio permiten una nueva ordenación de los horarios que dan preeminencia a estas materias en Primaria y en Secundaria. Concretamente, en Educación Primaria, por primera vez se imparte la enseñanza del inglés desde el primer curso, mientras que en Secundaria se incrementan dos horas semanales destinadas a inglés, así como otras dos más en matemáticas en primero y en tercero. Asimismo, se introduce en la jornada escolar un tiempo determinado para lectura, tanto en Primaria como en Secundaria, con el fin de que el alumnado mejore sus competencias lingüísticas de comprensión oral y escrita.

Pero, también, la atención individualizada del alumnado para mejorar su rendimiento escolar viene acompañada en este curso escolar de dos iniciativas importantes. En primer lugar, el refuerzo escolar por la tarde, en 800 centros educativos, para el alumnado con dificultades en algunas materias, lo que supone incrementar en 572 los centros que ya tenían esa experiencia en el curso anterior; igualmente se presta una atención más individualizada para el alumnado que presenta dificultades de aprendizaje o retraso escolar con los programas de diversificación curricular en tercero de Secundaria en todos los centros educativos.

Destacaré, igualmente, la mayor autonomía, tanto pedagógica como organizativa y de gestión, con la que ya cuentan nuestros centros escolares para adaptarse a las características de su alumnado y procurar mejores resultados escolares.

Dentro de todas las medidas orientadas a mejorar nuestro sistema educativo, y, sobre todo, los rendimientos, y procurar un mayor número de titulaciones, quisiera mencionar por su importancia la ampliación, por ejemplo, de la oferta de Bachillerato en ocho nuevas modalidades, la ampliación de la oferta de ciclos formativos en 104 o la ampliación de las enseñanzas de idiomas con 12 nuevas escuelas oficiales que van a abrir sus puertas en este curso escolar.

Un proyecto de Educación con vocación de futuro sólo será factible si cuenta con el buen hacer del profesorado, auténtico protagonista –junto con el alumnado– del hecho educativo. Por eso, el QUINTO EJE de la política educativa se ha centrado en la FORMACIÓN, PROMOCIÓN Y RECONOCIMIENTO SOCIAL DEL PROFESORADO.

Un profesorado que dispone de importantes planes e instrumentos de formación, concebida ésta como desarrollo profesional y, en la medida en que es autoformación, supone reforzar la autonomía del profesorado y estimula una mayor participación en el conjunto de situaciones, problemas, casos humanos... que configuran la realidad docente en la que está inmerso.

Las actividades de formación previstas para este año académico abarcan una buena diversidad de modalidades: cursos presenciales, a distancia, grupos de trabajo, jornadas, formación en centros, congresos, estancias formativas, etc y están orientadas fundamentalmente a preparar y formar en los principales proyectos y Planes que están en funcionamiento y, especialmente, en los más novedosos o que requieren metodologías no habituales o menos conocidas. Son 8.800 las actividades formativas previstas para este curso.

Junto a ello hemos desarrollado un conjunto de medidas destinadas a mejorar las condiciones profesionales y laborales del profesorado y que han sido objeto de los numerosos Acuerdos entre la Consejería de Educación y los sindicatos del sector.

Han sido muchos, y no es el momento de referirlos todos, pero me permitirán que mencione el acuerdo y el trabajo realizado desde Andalucía en torno al profesorado interino, que ha permitido dar una respuesta adecuada a este profesorado, a partir de la disposición transitoria recogida en la LOE. Ello nos ha llevado a realizar una oferta de empleo público docente en este año 2007 de más de 7.000 plazas para el cuerpo de maestros. Tras ella, el porcentaje de interinos se ha reducido al 3,9% en el citado cuerpo.

La oferta del 2007 ha ampliado la tendencia de los últimos años en los que se ha realizado un esfuerzo importante en la dotación de nuevas plazas docentes para todas las especialidades. Concretamente, desde el 2000, la Consejería ha convocado un total de 27.181 plazas, de las que 10.611 corresponden a profesorado de Secundaria y 16.570 a maestros y maestras de Infantil y Primaria.

El profesor o profesora –como intelectual que reflexiona sobre su propia tarea docente y aporta nuevas soluciones, renueva la práctica de enseñanza y aprendizaje y contribuye a hacer avanzar el sistema– representa una figura de la máxima relevancia para el proyecto educativo, de tal manera que sin su concurso difícilmente podríamos llevar a buen puerto ni el proceso de modernización de la educación andaluza ni la formación integral que hace posible el ejercicio de la ciudadanía.

No es posible detallar aquí todos los ámbitos educativos que han sido objeto de atención especial en estos cuatro años, pero sí me gustaría mencionar que el sistema educativo andaluz ofrece una serie de PROGRAMAS Y PLANES específicamente orientados a estimular, promocionar, impulsar, determinadas prácticas educativas consideradas relevantes para



aproximarnos al modelo de educación integral que constituye nuestro ideal de formación.

El 87% de los centros públicos andaluces, un total de 2.581, cuenta, en este curso que comienza, con alguno de estos planes y programas, lo que demuestra la vitalidad y compromiso de nuestros centros educativos.

Dentro de esta oferta, junto a los ya mencionados, me gustaría destacar el Programa “Deporte en la Escuela”, porque desde la perspectiva de la educación, el deporte es una práctica que permite ejercitar una serie de valores y asumir actitudes de indudable importancia para el desarrollo personal, fomenta la convivencia y la adquisición de hábitos de actividad saludable físico-deportiva, indispensables para la formación integral del alumnado.

Además, el deporte escolar es una ocasión para estimular el espíritu de colaboración entre distintas instituciones. Básicamente, contamos con la colaboración, siempre valiosa, de las Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado, con las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos andaluces y con las Federaciones Deportivas de Andalucía.

Para el curso 2007-2008 está prevista la participación en acontecimientos deportivos de 696 centros de Educación Primaria, 279 de Educación Secundaria y 12 Residencias Escolares.

Hay un programa nuevo que comienza a aplicarse en este curso escolar, y que para nosotros tiene una gran trascendencia, puesto que viene a reforzar esa primera línea de mejorar la comprensión lectora de los jóvenes andaluces. Me refiero al Plan de Lectura y Biblioteca, con el que se pretende impulsar el desarrollo de las prácticas lectoras y el uso de la biblioteca escolar como recurso de apoyo para el aprendizaje permanente. Son 500 centros los que este curso se incorporan al proyecto, y contarán con su correspondiente dotación económica, con una persona como coordinador o coordinadora responsable del proyecto, así como con el programa formativo para la puesta en marcha de ese importante proyecto.

Finalmente, en el terreno de la promoción de la cultura y de la participación de los centros en su entorno social, cabe traer a colación la celebración de aniversarios que gozan de relevancia socio-cultural. Hemos tenido experiencias muy positivas en este terreno: celebración del aniversario de la publicación de “El Quijote”, de la concesión del Nóbel a Juan Ramón Jiménez, el año dedicado a Mozart, la teoría de la relatividad de Einstein... Este curso conmemoramos el ochenta aniversario de la Generación del 27.

La labor desarrollada desde el curso 2004-2005 desemboca, casi como impulsada por su propio dinamismo, en la LEY DE EDUCACIÓN DE ANDALUCÍA que actualmente se encuentra en trámite parlamentario.

Una norma que nos va a permitir disponer de un modelo educativo propio en el marco común establecido en la Ley Orgánica de Educación y acorde, también, con los objetivos propuestos por la Unión Europea en materia de educación.

La LEA, que ustedes conocen muy bien, ha conseguido un amplio acuerdo, pues en torno a ella hemos firmado acuerdos con los sindicatos del sector, las organizaciones empresariales de la enseñanza concertada y las asociaciones de padres y madres, tanto del ámbito público como concertado.

La LEA fija una serie de objetivos en consonancia con las características de las sociedades actuales y con los criterios intelectuales, culturales, científicos y tecnológicos, vigentes en nuestro mundo.

La futura Ley, por tanto, se propone mejorar el sistema educativo andaluz, promover el éxito escolar, incrementar el porcentaje de jóvenes que continúan estudiando más allá de la enseñanza obligatoria, incorporar los saberes propios de una sociedad del conocimiento en pleno siglo XXI, dotar a los centros educativos del mayor grado de autonomía: autonomía pedagógica, organizativa y de gestión. De igual modo, el proyecto de ley se plantea potenciar las buenas prácticas

docentes, la promoción profesional y el reconocimiento social del profesorado, acercar los servicios educativos al conjunto de la ciudadanía, hacer de la evaluación una nueva cultura educativa y rendir cuentas a la sociedad de los logros educativos.

La Ley incluye una Memoria Económica que asegura la necesaria financiación y hace posible su aplicación y desarrollo. La inversión asciende a 1.175 millones de euros en el período 2008-2012, lo cual supone incrementar en, al menos, un 36% el presupuesto de Educación.

Nuestra aspiración es que la futura Ley represente un verdadero paso adelante en el proceso de modernización del sistema educativo. Un sistema asentado en valores democráticos: de calidad, equidad, respeto a la diversidad, ejercicio responsable de la ciudadanía, convivencia pacífica, participación activa...

Esta Ley ha de ser, en definitiva, un fundamento para el desarrollo económico, social y cultural de Andalucía.

No me resta sino agradecer la labor de este Consejo Escolar de Andalucía que, en todo este camino emprendido con el objetivo de alcanzar el más alto grado de calidad para nuestro sistema educativo, ha respondido en todo momento con rectitud de juicio, con entusiasmo en el apoyo, con saludable espíritu crítico, con voluntad de cooperación y de compromiso activo. Sin duda, este máximo órgano de participación de la comunidad educativa de Andalucía ha cumplido con su cometido de una manera ejemplar, siempre al servicio de una educación entendida como elemento principal e imprescindible para el crecimiento personal, como factor decisivo de cambio social y económico y como piedra angular para la configuración futura de las sociedades avanzadas.

Por todo ello les reitero mi agradecimiento por su dedicación, por su compromiso, por su altura de miras, por poner en valor el significado de la educación en nuestra sociedad. Para esta Consejera su criterio, sus debates, sus propuestas siempre han sido un acicate en la búsqueda de las mejores políticas educativas y del consenso que siempre he procurado.

[Anexo 1b]

SESIÓN INAUGURAL DEL CURSO 2007/08 (8 DE OCTUBRE DE 2007)

INTERVENCIÓN DE D. EMILIO IGUAZ DE MIGUEL, PRESIDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA

Excelentísima Señora Consejera, Ilustrísimo Señor Viceconsejero, Consejeras y Consejeros:

El objetivo de esta intervención no es sino hacer una pequeña reflexión sobre los aspectos preceptivos y los de iniciativa propia que caracterizan a esta institución, ya que el Consejo Escolar de Andalucía se ha convertido en el referente de la participación institucional y en un foro de reflexión.

Respecto a las actuaciones preceptivas, se seguirán llevando a cabo las siguientes actuaciones:

- Informes sobre la normativa que a tal efecto remite la Consejería de Educación. La elaboración de los informes es competencia de la Ponencia de Dictámenes
- Elaboración del informe sobre el estado y situación del sistema educativo en Andalucía 2005/06 y 2006/07.

Respecto a las actuaciones a iniciativa propia, el Consejo Escolar pretenderá, siempre desde el plano constructivo y de la participación y siguiendo la dinámica de trabajo ya iniciada, detectar los problemas que aquejan al sistema educativo, con objeto de aportar las posibles soluciones.

A este respecto destaca la elaboración de un informe sobre la evolución del sistema educativo andaluz correspondiente al periodo 2002-2007, basándonos en que durante la década de los 90 del pasado siglo, el sistema

educativo español y andaluz experimentaron en sus enseñanzas no universitarias una profunda remodelación, no siendo sino hasta fechas muy recientes cuando se han completado el diseño y aplicación de las distintas etapas y enseñanzas y, con ello, el funcionamiento normalizado de las mismas.

En el curso 1999/2000 quedó implantada con carácter general la Educación Secundaria Obligatoria y en los dos siguientes el Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Medio, completándose el diseño definitivo de los niveles de enseñanzas no obligatorias durante el curso 2002/03, momento en que tuvo lugar la puesta en marcha generalizada de los Ciclos Formativos de Grado Superior y la extinción de los últimos cursos de las enseñanzas de FP II del Régimen General y del Régimen de Enseñanzas Especializadas.

Puede considerarse, por ello, que a lo largo de los últimos cinco cursos escolares, el sistema educativo no universitario ha tenido un funcionamiento acorde con el diseño previsto en la legislación educativa de 1990. Sin embargo, no ha sido un periodo exento de transformaciones. A lo largo del mismo se han sucedido dos nuevas leyes orgánicas que han tenido un fuerte impacto en algunas dimensiones del servicio educativo. Por otra parte, se están produciendo notables transformaciones de índole social y cultural a las que es necesario dar respuestas desde la esfera de la educación. La población escolar a la que hay que atender, constituida por más de un millón y medio de personas, posee nuevos valores,

demanda nuevos conocimientos y requiere también nuevos servicios educativos y complementarios. El funcionamiento normalizado del sistema no se produce, de este modo, en un escenario caracterizado por la inercia, sino en un contexto donde hay que continuar aplicando cotidianamente los principios de igualdad, derecho a la diferencia, universalización y calidad, en un esfuerzo compartido que implica a la Administración y a todo el conjunto de la comunidad educativa.

En fechas muy recientes, la Ley de Educación de Andalucía -en cuyo trámite estamos inmersos actualmente- ha venido a marcar las directrices del servicio educativo para las próximas décadas. Sin duda, constituye un referente básico y un valioso instrumento para configurar un sistema estable y abierto al cambio. Y resulta esperanzador que sus objetivos vayan a poder materializarse en la medida en que está logrando generar en torno a sí el mayor acuerdo social posible y se han previsto los recursos y medios necesarios para alcanzarlos. Si algo está caracterizando su proceso de gestación es precisamente la búsqueda del consenso y de los recursos necesarios, materializados en los respectivos acuerdos suscritos entre la Administración y los agentes que representan a la comunidad educativa, así como en la memoria económica de la ley.

El periodo 2002-2007 constituye un lapso de tiempo suficiente para poder establecer una valoración sobre lo que está ocurriendo

en la educación andaluza, en un momento en el que el propio servicio educativo plantea nuevos objetivos de mejora y se enfrenta a nuevos retos. Y éste es el triple objeto del presente informe: realizar un diagnóstico del estado y situación del sistema educativo a partir de algunos indicadores relevantes, describir los nuevos retos y objetivos que plantea la Ley de Educación de Andalucía, así como los acuerdos suscritos y la memoria económica correspondiente; por último, expresar diversas sugerencias y recomendaciones basadas en el conocimiento de la evolución reciente y orientadas a concretar y desarrollar aspectos presentes en la misma.

Quiero expresar mi reconocimiento a la Consejería de Educación y a todos los sectores implicados por el esfuerzo realizado para concretar las actuaciones que, al margen de intereses particulares, van a suponer un avance auténtico y efectivo de la calidad de la Educación en nuestra Comunidad.

La apuesta decidida por mejorar el sistema educativo ha quedado reflejada en los acuerdos suscritos, avalados por la Memoria económica que acompaña al Proyecto de Ley. Consideramos que este compromiso puede ser definitivo para alcanzar los objetivos previstos y que durante el periodo indicado se pueda constatar que no se trata de una declaración de intenciones sino de una realidad que nos conduzca a alcanzar las cotas de calidad y equidad que todos deseamos.

Muchas gracias.

[Anexo Ic]

SESIÓN INAUGURAL DEL CURSO 2007/08 (8 DE OCTUBRE DE 2007)

INTERVENCIÓN DE D. DIEGO SEVILLA MERINO, PONENTE DE LA PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA CORRESPONDIENTE AL CURSO 2006/07 Y DE LA PROGRAMACIÓN DEL CURSO 2007/08

Excelentísima Señora Consejera, Ilustrísimo Señor Viceconsejero, Señor Delegado, Presidente Vicepresidenta, Consejeras y Consejeros:

Disponer del texto de la Memoria por parte de todos los miembros de este Consejo, ofrece la posibilidad de sustituir su lectura por una presentación.

Ciertamente esta posibilidad entraña el riesgo de alteraciones o al menos de subrayados y difuminados más debidos a la subjetividad del presentador que a la importancia en sí de ellos mismos.

Ramón Gómez de la Serna decía que “si fuera objeto sería objetivo pero como soy sujeto, seré subjetivo”.

Era una greguería, claro está. Pero aceptemos de antemano que, aunque por mi parte no haya intención de tergiversar lo que ha sido este curso 2006-2007 del Consejo Escolar de Andalucía, será inevitable que en mis palabras aparezca la subjetividad.

Afortunadamente, mi subjetividad quedará compensada por el texto escrito y también quedará completada por las sesenta y tantas subjetividades de las consejeras y consejeros.

Entrando ya en la Memoria, lo primero que nos recuerda es la composición y estructura de este Consejo:

- a) 16 representantes del profesorado
- b) 8 padres o madres

- c) 8 representantes del alumnado
- d) 2 del PAS
- e) 4 de Titulares de Centros concertados
- f) 3 representantes de las centrales sindicales
- g) 2 de las organizaciones patronales
- h) 8 de las Diputaciones andaluzas
- i) 5 de las Universidades andaluzas
- j) y 12 personalidades de reconocido prestigio.

Y sin embargo, funciona. Más bien diría que gracias a la diversidad, a la heterogeneidad representa mejor lo que es la realidad de la educación en Andalucía y que lo que supone de complejidad se transforma en un funcionamiento sin duda más complicado pero también más rico y completo.

El 2º capítulo de la Memoria está dedicado a las reuniones celebradas. Su número, 18. Aunque hay que reconocer que su cantidad depende en parte de circunstancias ajenas al Consejo, esta vez coincide prácticamente con la media anual desde que viene funcionando esta institución. Es un número importante si tenemos en cuenta que los miembros del Consejo están plenamente dedicados a otros trabajos y también es un número importante para el personal administrativo del Consejo que ha de hacer frente a su preparación y a las tareas que de cada reunión se derivan.

El capítulo 3º, Informes emitidos, recoge la actividad preceptiva más propia del Consejo.

Este curso se han emitido 9, de los que siete han correspondido a Proyectos de Decreto.

De ellos tres han sido aprobados por unanimidad, los relativos a las enseñanzas profesionales de Música, de Danza y de Idiomas.

Otro con ningún voto en contra y una abstención, el relativo a la ordenación y las enseñanzas de Educación Primaria.

Finalmente,

- el relativo a la regulación de la admisión de alumnado en los centros públicos y concertados tuvo dos votos en contra y una abstención;
- el relativo a la Educación Secundaria tuvo 3 votos en contra y 3 abstenciones; y
- el de la dirección de los centros públicos tuvo 3 votos en contra y 6 abstenciones.

Probablemente coincidiremos en que es destacable el alto porcentaje de aprobación que logran estos Informes así como que ninguno haya tenido más de tres votos en contra, máxime si tenemos en cuenta que se producen en los Plenos de un organismo de composición heterogénea y en el que ningún miembro está sujeto a disciplina de voto.

Los otros dos Informes están dedicados el uno al Anteproyecto de Ley de Educación de Andalucía y el otro al estado y situación del sistema educativo en Andalucía durante los cursos 2003-04 y 2004-05.

El Informe sobre el Anteproyecto de Ley de Educación de Andalucía reconoce que, en sus contenidos, el Anteproyecto recoge una parte importante de las sugerencias y propuestas que en su día hizo esta institución en el Informe sobre el Documento “La Educación en Andalucía. Un compromiso compartido, una apuesta por el futuro”.

Asimismo expresó el Consejo una serie de consideraciones sobre:

- a) la función pública docente
- b) la formación permanente del profesorado
- c) la educación infantil
- d) la formación profesional
- e) las propuestas y reivindicaciones de los centros concertados
- f) la financiación

Además de estas consideraciones, el Consejo formuló 110 observaciones.

Por lo tanto, consideraciones y observaciones demuestran el estudio a la vez amplio y pormenorizado que el Consejo dedicó al Anteproyecto. Dicho Informe fue aprobado por 43 votos a favor, 4 en contra y ninguna abstención.

En relación al Informe sobre el estado y situación del sistema educativo en Andalucía durante los cursos 2003-04 y 2004-05, la Memoria nos precisa que es el 8º Informe que sobre este contenido elabora el Consejo y que no se hizo el curso anterior por la atención que se prestó al tema de la convivencia en los centros.

Todos sabemos que este Informe es uno de los cometidos básicos del Consejo. Se trata de que el Consejo tome el pulso a la situación de la educación en nuestra Comunidad Autónoma a fin de expresar sus valoraciones, sugerencias y recomendaciones.

En este caso, la base aportada por la Presidencia y su equipo consistió en un trabajo muy sólido y documentado que a lo largo de sus 7 capítulos y su anexo estadístico permitió a los miembros del Consejo contrastar sus conocimientos e impresiones personales con una información más completa, extensa y detallada.

El Informe fue aprobado por unanimidad y diría que esta unanimidad tiene su justificación y fundamento en la calidad, equilibrio y ponderación de su elaboración y contenidos.



La misma Memoria nos indica que sus autores materiales se esforzaron en hacer un documento de consenso, donde quedasen reflejadas posturas de todos los sectores y organizaciones. En él, por lo tanto, hallamos los puntos de encuentro de todos sus miembros y la renuncia a presentar planteamientos demasiado específicos.

Esta aprobación unánime por parte del Pleno del Consejo entiendo que es un elogio superior a cualquier frase laudatoria.

El último apartado de la Memoria, Otras Actividades, da cuenta de las que se vienen reiterando hasta casi convertirse en una función más del Consejo. Manifiestan la vitalidad y capacidad del Consejo así como su sensibilidad hacia las necesidades que plantea la educación en Andalucía.

Así:

- Se han celebrado las 8ª Jornadas, oportunamente dedicadas a la Ley de Educación de Andalucía, y que permitieron escuchar a representantes de la Administración, de las Asociaciones de Madres y Padres, de los sindicatos así como a dos prestigiosos catedráticos de universidad.
- Se ha participado también en el 17º Encuentro de CC. Escolares Autonómicos y del Estado. Este año se centró en la situación de las EE. Artísticas en el sistema educativo y ha servido para detectar aspectos relevantes a los que se debería de prestar más atención.
- Como en cursos anteriores, se ha llevado a cabo la encuesta de inicio de curso. Más allá de los datos concretos que proporciona, llega a ser toda una forma de medir los problemas de infraestructura y dotación de los centros y, por lo tanto, un indicador sumamente útil para la mejora del servicio educativo.
- Igualmente, la Memoria se hace eco del paso dado en orden a la difusión de las publicaciones y documentos del Consejo. Si hasta hace poco no había más destinatarios que la Consejería y los miembros del

Consejo, en la actualidad se trata de llegar a toda la comunidad educativa a través de amplias ediciones pero sobre todo a través de la página web del Consejo.

- Por otra parte, se sigue distribuyendo material a los centros que facilita trabajar con el alumnado temas en relación a la celebración del Día de la Constitución y del Día de Andalucía.
- Por último, hay que añadir que el Consejo Escolar a través de su Presidente ha tenido una presencia institucional en 42 actos a lo largo y ancho de la geografía andaluza.

Ahora, con su permiso, quisiera terminar con una reflexión y dos palabras finales.

La reflexión viene referida al alto grado de consenso con el que viene funcionando el Consejo. Es obvio que no es casual. Si personas diversas, representando concepciones e intereses distintos y hasta contrapuestos, llegamos a aprobaciones unánimes o con porcentajes elevados no es por casualidad.

Creo que se debe, fundamentalmente y en primer lugar, a la voluntad de poner el bien de la educación en Andalucía por delante de personalismos y particularismos.

Creo que se debe también, en segundo lugar, al uso de una metodología que exige una gran entrega por parte de la Presidencia pero que además responde a una concepción hondamente democrática. Y es que antes de traer al pleno cualquier tema, la Presidencia se ha preocupado de:

- constituir la Comisión correspondiente con los miembros designados por la Comisión Permanente;
- preparar el índice de los contenidos a desarrollar;
- pedir aportaciones a todos los sectores representados en el Consejo;
- elaborar un documento borrador por parte de los servicios centrales del Con-

sejo tomando en consideración las aportaciones recibidas;

- reunirse con los sectores no representados en la Comisión Permanente al objeto de estudiar sus aportaciones y ver la posibilidad de incorporarlas al documento;
- analizar, debatir e incorporar modificaciones al documento por parte de la comisión correspondiente;
- estudiar en la Comisión Permanente el documento elaborado y analizar la posibilidad de incorporar nuevas modificaciones;
- y, por último, debatir y aprobar, si procede, en el Pleno el documento final.

Como es fácil comprender, se trata de un proceso trabajoso pero también, como se ha dicho, profundamente democrático pues a través de él no sólo votamos todos los miembros del Consejo sino que también participamos a lo largo de todo el proceso de forma que el resultado pueda considerarlo como propio no únicamente la mayoría que lo ha votado sino todos los miembros del Consejo.

Y creo que, en tercer lugar, se debe a la filosofía, a la forma de pensar y entender el carácter del Consejo. Es esta filosofía la que dota de sentido a la metodología, al procedimiento. Es esa filosofía la que entendemos como cultura del consenso, es decir, una disposición de ánimo por la que damos más importancia a lo que nos une que a lo que nos diferencia y por la que buscamos la coincidencia en los objetivos, metas y valores que pensamos pueden ser los mejores para la educación en Andalucía.

Convendría recordar la importancia de la concordia pues una sociedad existe gracias al consenso, a la coincidencia de sus miembros por lo menos en lo fundamental. No hay sociedad sin un mínimo de concordia; y no hay concordia sin un consenso básico.

Y precisamente gracias a ese consenso básico, fundamental en toda democracia, tenemos la

posibilidad de abrirnos al pluralismo característico de las sociedades actuales y que da lugar a múltiples disensos que, debidamente expresados y limitados por el consenso básico, permiten afrontar pacífica y enriquecedoramente los conflictos.

Esto es lo que en mi opinión se da en este Consejo Escolar. Los múltiples disensos tienen ocasión de expresarse y ser tenidos en cuenta y, precisamente por ello, no impiden asumir y apoyar valores comunes en aras del mayor bien de la educación en Andalucía.

Vayamos terminando.

La primera de las dos palabras finales se refiere a D^a. Carmen García Raya y a D. Casto Sánchez Mellado.

La Memoria oficial y escrita, como debe ser, se limita a expresar que en mayo fueron sustituidos por D. Antonio Lara Ramos y D. Emilio Solís Ramírez. En nuestra memoria humana y cordial hay bastante más. Hay admiración y agradecimiento hacia el carácter, la energía, la fuerza en sus convicciones de Carmen; y también hacia la bonhomía, el saber estar y actuar, la capacidad para superar conflictos y llegar a acuerdos tan admirables de Casto. Sabemos además que en sus nuevos compromisos públicos no dejarán de trabajar y preocuparse por la educación. Por eso, aunque ya no en el Consejo, siempre los podremos encontrar en la preocupación por la educación y la dedicación a su mejora.

La segunda palabra es para José Luis Quijada López. La exquisita sobriedad y corrección de los autores de la Memoria escrita se ha contenido al máximo en este caso. Sin duda es lo procedente. Pero en la memoria del recuerdo y del afecto de todas las personas que le conocimos el espacio que abarca es máximo. Por eso entiendo que en nombre de todos los miembros del Consejo cabe expresar hoy aquí nuestro dolorido sentir, todavía muy presente, y nuestro aprecio y admiración permanentes hacia José Luis.

Muchas gracias por su atención.

[Anexo 2]

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS CENTROS INTEGRADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

PRESIDENTE

Ilmo. Sr. D. Emilio Iguaz de Miguel

CONSEJEROS

D. Joaquín Arauz Rivero
D.ª M.ª Salomé Arroyo Sánchez
D. Rafael Caamaño Aramburu
D. José Javier Cabrero Acebes
D. Antonio Camacho Ledesma
D. Francisco Cortés Guerrero
D.ª María Jesús Cortizo Suárez
D. Alfonso Díaz Abajo
D. José Manuel Fernández Fernández
D. José García Ruiz
D. Isidoro García Sánchez
D.ª Margarita García Schiaffino
D.ª Mercedes González Fontádez
D. Francisco Hidalgo Tello
D.ª Teresa Huete Cano
D. Alfredo Infantes Delgado
D. Manuel Jiménez Raya
D.ª M.ª Dolores López Jiménez
D. Joaquín Martínez González
D.ª Paola Moreno Pérez
D.ª Berta Muñoz Luque
D. Francisco Ortiz López
D. Román Puentes Sánchez
D.ª M.ª del Carmen Ruiz Hidalgo
D. Carlos Sampedro Villasan
D. Diego Sevilla Merino
D.ª Pilar Triguero Vilreales
D.ª M.ª José Vázquez Morillo
D. Miguel Vega Sánchez
D. Juan Luis Veza Iglesias
D. Francisco Vico Aguilar
D. José M.ª Zapico Ramos

SECRETARIO GENERAL

D. José Melgarejo Hernández

EL CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA, reunido el día 12 de diciembre de 2007, acuerda aprobar por 31 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención el informe emitido sobre el Proyecto de Decreto por el que se regulan los centros integrados de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, remitido por la Consejería de Educación para su consulta al Consejo Escolar de Andalucía, según establece el artículo 7 de la Ley 4/1984, de 9 de enero, de Consejos Escolares.

ANTECEDENTES

Entre los objetivos de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, se encontraba emprender acciones encaminadas a la plena integración y compatibilidad de las acciones formativas, con independencia de los subsistemas de formación en los que las mismas fueran emprendidas, dentro del marco del Sistema Nacional de las Cualificaciones regulado en dicha Ley.

Una de las medidas previstas en la referida Ley es la creación de los llamados Centros Integrados de Formación Profesional, donde se deberán impartir ofertas formativas tanto dentro de la Formación Profesional reglada o inicial, en el ámbito del sistema educativo, como en el ámbito de los subsistemas de Formación Ocupacional y de Formación Permanente. La creación, autorización, homologación y gestión de estos centros corresponde a las Administraciones, de conformidad con lo que al respecto prevea la normativa básica aprobada por el Estado.

En este sentido, el Real Decreto 1558/2005 determinó las normas básicas referidas a los fines y funciones de los Centros integrados de Formación Profesional, las características de su funcionamiento y las condiciones básicas requeridas para su creación y autorización, junto con las relativas a la autonomía de gestión, la composición de sus órganos de gobierno y participación, así como sus posibilidades de gestión y financiación.

La Ley de Educación de Andalucía establece, en su artículo 73, la creación de una red de centros integrados de formación profesional que impartirán todas las ofertas correspondientes a los subsistemas de formación profesional, referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, conducentes a la obtención de los títulos y certificados de profesionalidad a que se refiere la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Asimismo, la citada Ley determina que la Administración de la Junta de Andalucía, en colaboración con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, establecerá un modelo de planificación común para la red de centros integrados de formación profesional y que junto con la Administración General del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán colaborar en la implantación de centros de referencia nacional, especializados en los distintos sectores productivos, para el desarrollo de la innovación y la experimentación en materia de formación profesional.

Por todo ello, y en el ejercicio de las competencias que, en materia de enseñanza no universitaria, el Estatuto de Autonomía, en su art. 52, atribuye a la Junta de Andalucía, la Consejería de Educación ha remitido al Consejo Escolar de Andalucía el Proyecto de Decreto objeto del presente Informe, por el que se regulan los centros integrados de formación profesional de nuestra Comunidad Autónoma

CONTENIDO

El Proyecto de Decreto consta de 23 artículos, agrupados en 6 capítulos, 2 disposiciones adicionales, una disposición transitoria y 3 disposiciones finales.

El Capítulo I, “Disposiciones de carácter general”, consta de cinco artículos (arts. 1 a 5), en los que se indica el objeto de la norma, la definición de los centros integrados y las acciones formativas que se desarrollarán en los mismos. Asimismo, se describe la tipología de los centros integrados, que podrán ser públicos o privados. Por último se enumera la relación de los fines formativos y se describen las funciones que se atribuyen a este tipo de centros.

En el Capítulo II, “Creación, autorización y requisitos” (arts. 6 y 7), se regulan todos los aspectos relacionados la creación y autorización de estos centros así como los requisitos de instalaciones, profesorado y oferta formativa.

El Capítulo III, “Autonomía, planificación, gestión y financiación” (arts. 8 a 12), determina la autonomía organizativa, pedagógica, de gestión económica y de personal, a través de la elaboración, por

parte de sus órganos de participación y gobierno, de un proyecto funcional en el que se establezcan sus objetivos, el sistema organizativo, los procedimientos de gestión y el proyecto formativo.

El Capítulo IV, “Órganos de gobierno y de participación” (arts. 13 a 20) establece que los órganos de gobierno serán: la Dirección, la Jefatura de Estudios y la Administración o Secretaría. Para los centros públicos establece además las Jefaturas de las áreas de Estrategia, Mejora continua y Programas Europeos y Prácticas Profesionales.

En cuanto a los órganos de participación determina que serán: El Consejo Social y el Claustro.

El Capítulo V, “Órganos de coordinación” (art 21) determina que estos órganos serán: Los Departamentos y el Equipo Técnico Asesor.

El Capítulo VI, “Personal docente y de información y orientación profesional” (arts. 22 y 23) aborda las condiciones y requisitos que deberá cumplir el profesorado que imparta docencia en estos centros y el personal que desarrolla las funciones de información y orientación laboral.

La disposición adicional primera establece los órganos de coordinación en los centros privados integrados de Formación Profesional.

La disposición adicional segunda determina el procedimiento para la provisión de puestos.

La disposición transitoria única establece que hasta tanto no se desarrollen los títulos y certificados de profesionalidad de acuerdo con el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, estos centros impartirán las enseñanzas de los distintos subsistemas actualmente en vigor.

La disposición final primera determina la competencia de las Consejerías correspondientes para establecer las normas de organización y funcionamiento de estos centros.

Las disposiciones finales, segunda y tercera, autorizan a la Consejería competente en materia de Educación y de Empleo a dictar las disposiciones que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Proyecto de Decreto y la entrada en vigor del mismo.

INFORME QUE SE EMITE

El Consejo Escolar de Andalucía, reunido en sesión plenaria el día 12 de diciembre de 2007, para evacuar consulta sobre el Proyecto de Decreto por el que se regulan los centros integrados de formación profesional en la Comunidad Autónoma



ma de Andalucía, tras hacer una valoración positiva del Informe emitido sobre dicho documento, acordó INFORMARLO FAVORABLEMENTE, sin perjuicio de las recomendaciones y sugerencias que suscitan algunos aspectos concretos y que completan el presente Informe. Las razones que fundamentan el informe son:

- Supone una adaptación a la normativa actualmente vigente.
- Da respuesta al VI Acuerdo de concertación social de Andalucía, entre cuyos objetivos prioritarios se incluía el de potenciar la integración de la formación para el empleo con el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como su interrelación con la Formación Profesional a través de este tipo de centros.
- Responde a los retos que plantean al ciudadano de la Unión Europea la sociedad del conocimiento y el uso de las tecnologías propias de la sociedad de la información.
- Supone un primer paso en el giro a gran escala que se pretende dar en el diseño, organización, funciones y estrategias establecidas en los centros de Formación Profesional.

OBSERVACIONES

1. De carácter general: Para evitar confusiones o dudas de interpretación, se SUGIERE a la Consejería de Educación que especifique, en todos los casos en que sea pertinente, aquellos aspectos que sean de aplicación tanto a los centros públicos como a los concertados o exclusivamente a alguno de ellos.

2. Página 2, línea 21: Incluir detrás de la expresión "... así como facilitar su interrelación con la formación profesional ..." el término

"específica (reglada)"

3. Página 3, líneas 24 a 28: Sustituir desde "... Cada centro integrado de formación profesional ..." hasta "... y las tecnologías de la información y la comunicación." por la expresión:

"... en función de las demandas y necesidades sociales".

4. Artículo 2. Apartado 1: Sustituir desde "Son Centros Integrados de Formación Profesional..." hasta "... y Certificados de Profesionalidad ..." por el texto siguiente:

"Son Centros Integrados de Formación Profesional aquellos que, reuniendo los requisitos básicos establecidos en este Decreto, impartan todas las

ofertas formativas referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales que conduzcan a Títulos de Formación Profesional y Certificados de Profesionalidad".

5. Artículo 4. Letra d): Detrás de la expresión "... contribuyendo a elevar la valoración ..." añadir la palabra:

"social"

6. Artículo 5. Apartado 1: Añadir una nueva letra con el siguiente contenido:

" Implantar sistemas de gestión de calidad y de mejora continua."

7. Artículo 5. Apartado 2. Letra d): Suprimir la expresión:

" Implantar sistemas de gestión de calidad y de mejora continua y ..."

8. Artículo 6. Apartado 6: Suprimir la expresión:

"... de los centros privados ..."

9. Artículo 10. Apartado 1: Añadir al final del párrafo:

"..., que incluirá los proyectos curriculares, las programaciones didácticas y el plan de acción tutorial."

10. Artículo 10. Apartado 4. Eliminar la expresión:

"... sostenidos con fondos públicos ..."

11. Artículo 16: Añadir detrás de la expresión: "Los directores o directoras de los Centros Integrados ..." la palabra:

"... públicos ..."

12. Artículo 21. Apartado 2. Añadir un nuevo Departamento:

"... y un Departamento de Relaciones con las Empresas."

13. Observación final: La mejora progresiva de la calidad de las acciones formativas, la revisión continua de los perfiles profesionales que demanda el mercado de trabajo, la actualización de los planes formativos, la dotación de equipamientos, la formación del profesorado y la tarea de impulsar una mayor colaboración entre el mundo productivo y las acciones formativas hacen imprescindible la coordinación de los tres subsistemas en un único sistema de Formación Profesional, dependiente de un órgano único con el rango administrativo que le corresponda, que atienda verdaderamente

a las necesidades de cualificación de los recursos humanos teniendo en cuenta las demandas del sistema productivo.

Dada la complejidad que supone articular tales actuaciones, que afectan directamente a un área de especial trascendencia para la economía y la

sociedad andaluza, como es la formación de recursos humanos, el Consejo Escolar de Andalucía SUGIERE que se aborde la concreción y articulación de estas medidas en una Ley de Formación Profesional de Andalucía.

Es informe que se eleva a la consideración de V.E

[Anexo 3]

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y LAS ENSEÑANZAS CORRESPONDIENTES A LA EDUCACIÓN INFANTIL EN ANDALUCÍA

PRESIDENTE

D. Emilio Iguaz de Miguel

VICEPRESIDENTA

D^a María Luisa Pérez Pérez

CONSEJEROS

D. Joaquín Arauz Rivero

D^a Antonina Buendía Cortina

D. Rafael Caamaño Aramburu

D. Antonio Camacho Ledesma

D^a Natalia Cobos López

D. Francisco Cortés Guerrero

D^a María Jesús Cortizo Suárez

D. Antonio Delgado Martínez

D. Alfonso Díaz Abajo

D. José Manuel Fernández Fernández

D. Isidoro García Sánchez

D^a Margarita García Schiaffino

D. Germán Girela López

D^a Mercedes González Fontádez

D. Francisco Hidalgo Tello

D. Alfredo Infantes Delgado

D. Manuel Jiménez Raya

D. Antonio Lara Ramos

D. Antonio López Bedmar

D^a María Dolores López Jiménez

D. Juan Francisco Martín García

D. Joaquín Martínez González

D. Francisco Ortiz López

D^a Vicenta Pérez Ferrando

D. Patricio Pérez Pacheco

D. Román Puentes Sánchez

D^a Carmen Rodríguez Martínez

D^a María del Carmen Ruiz Hidalgo

D. Carlos Sampedro Villazán

D. Miguel Serrano Trujillo

D. Diego Sevilla Merino

D. Emilio Solís Ramírez

D. Miguel Vega Sánchez

D. Juan Luis Veza Iglesias

D. Francisco Vico Aguilar

D. José M^a Zapico Ramos

SECRETARIO GENERAL

D. José Melgarejo Hernández

EL CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA, reunido el día 5 de febrero de 2008, con la asistencia de las señoras y señores relacionados al margen, acuerda aprobar por UNANIMIDAD el informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil en Andalucía, remitido por la Consejería de Educación para su consulta al Consejo Escolar de Andalucía, según establece el artículo 7 de la Ley 4/1984, de 9 de enero, de Consejos Escolares.

ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), considera la Educación Infantil como una etapa educativa con identidad propia que atiende a niños y niñas desde su nacimiento hasta los seis años de edad, quedando la misma dividida en dos ciclos. El primer ciclo comprende hasta los tres años y el segundo desde los tres a los seis años de edad.

En la nueva regulación se incluye la necesidad de que las Administraciones educativas fomentasen una primera aproximación a la lectura y escritura, así como a una lengua extranjera en los aprendizajes del segundo ciclo. También se debe fomentar una iniciación temprana en habilidades numéricas básicas, en las tecnologías de la información y comunicación y en la expresión visual y musical.

Se mantiene en el nuevo texto de la Ley la gratuidad del segundo ciclo de la Educación Infantil, el cual posee carácter voluntario. Las Administraciones educativas deben garantizar una oferta suficiente de plazas en los centros públicos y concertar con centros privados en el contexto de su programación educativa.

La Ley asigna a las Administraciones educativas la determinación de los contenidos del primer ciclo de la Educación Infantil. Las enseñanzas mínimas en el segundo ciclo debían ser establecidas por el Gobierno, de acuerdo con lo que al respecto

establece el artículo 6.2 de la LOE, extremo que se lleva a efecto con el Real Decreto 1630/2006 de 29 de diciembre.

Por todo ello, y en el ejercicio de las competencias que, en materia de enseñanza no universitaria, el Estatuto de Autonomía, en su art. 52, atribuye a la Junta de Andalucía, la Consejería de Educación ha remitido al Consejo Escolar de Andalucía el Proyecto de Decreto objeto del presente Informe, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación infantil en Andalucía.

CONTENIDO

El Proyecto de Decreto consta de una introducción y 18 artículos, agrupados en 6 capítulos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y 4 disposiciones finales.

La Introducción describe los antecedentes legales que justifican y posibilitan la promulgación del Decreto por parte de la Consejería de Educación.

El Capítulo I, “Disposiciones de carácter general”, consta de cuatro artículos (arts. 1 a 4), en los que se indica el objeto y ámbito de aplicación, las normas generales de ordenación de estas enseñanzas así como los fines y objetivos de las mismas.

El Capítulo II, “Currículo”, consta de tres artículos (arts. 5 a 7) en los que se define el currículo y se establecen los principios para su determinación. Se incluyen asimismo las orientaciones metodológicas y se destaca la autonomía de los centros docentes para desarrollar modelos de funcionamiento propios que se concretarán a través de los proyectos educativos.

El Capítulo III, “Organización de las enseñanzas” consta de tres artículos (arts. 8 a 10), en los que se determinan las áreas de conocimiento, el horario y la evaluación.

El Capítulo IV, “Atención a la diversidad” consta de dos artículos (arts. 11 y 12) en los que se definen y establecen las medidas de atención a la diversidad.

El Capítulo V, “Tutoría” consta de tres artículos (arts. 13 a 15) en los que se establecen los principios en los que se fundamenta la acción tutorial y la participación y colaboración con las familias.

El Capítulo VI, “Medidas de apoyo al profesorado para el desarrollo del currículo” consta de tres artículos (arts. 16 a 18) en los que describen todos los aspectos relacionados con la formación permanente del profesorado, la investigación, ex-

perimentación e innovación educativas y la elaboración de materiales de apoyo.

La disposición adicional única determina la inclusión de las enseñanzas de religión en el segundo ciclo de la educación infantil.

La disposición transitoria única establece la vigencia del Decreto 107/1992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la educación infantil en Andalucía hasta la implantación de la nueva ordenación de estas enseñanzas, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

La disposición derogatoria única anula el Decreto 107/1992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la educación infantil en Andalucía.

La disposición final primera indica la normativa de carácter estatal que se ha reproducido en el presente Decreto.

La disposición final segunda se refiere a la normativa autonómica que se ha reproducido en el presente Decreto.

La disposición final tercera autoriza a la Consejería de Educación a dictar las disposiciones que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Proyecto de Decreto.

La disposición final cuarta establece la entrada en vigor del mismo.

INFORME QUE SE EMITE

El Consejo Escolar de Andalucía, reunido en sesión plenaria el día 5 de febrero de 2008, para evacuar consulta sobre el Proyecto de Decreto por el que se regulan los centros integrados de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, tras hacer una valoración positiva del Informe emitido sobre dicho documento, acordó INFORMARLO FAVORABLEMENTE, sin perjuicio de las recomendaciones y sugerencias que suscitan algunos aspectos concretos y que completan el presente Informe. Las razones que fundamentan el informe son:

- Supone la adaptación de la normativa actualmente vigente a la realidad de nuestra comunidad autónoma.
- Se establecen las normas generales de ordenación y organización de la etapa y el currículo referidos al conjunto de la misma.

- Se potencia la autonomía pedagógica y organizativa para elaborar, aprobar y ejecutar un proyecto educativo y de gestión que permita formas propias de organización.

OBSERVACIONES

1. El Consejo Escolar de Andalucía SUGIERE que en el preámbulo del Decreto se haga referencia a lo establecido con relación a la Educación Infantil en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

2. El Consejo Escolar de Andalucía ha manifestado en diversas ocasiones su opinión favorable a que la regulación de la Educación Infantil, incluido el tramo 0-3 años, sea competencia de la Consejería de Educación.

Las circunstancias actuales, en que por ley dicho tramo pasa a tener un carácter educativo, hace necesario insistir de nuevo en esa sugerencia.

Lógicamente, en caso de transferirse dichas competencias a la Consejería de Educación, ésta debería dotar a los centros de los recursos humanos y materiales necesarios para que puedan conseguirse los objetivos que se plantean para la etapa, incluidos los que se mencionan en este Proyecto de Decreto.

3. Se SUGIERE la siguiente redacción para las líneas 3 a 7 de la página 2:

“A fin de contribuir al desarrollo y aprendizaje de los niños y niñas, la escuela deberá ser un lugar de encuentro donde las familias y los profesionales de la educación intercambien ideas y compartan prácticas educativas.”

4. En el artículo 2.b), suprimir el siguiente texto:

“... y, en ningún caso, se podrán imponer aportaciones a las familias ni exigencias a la Administración educativa.”

5. En el artículo 2.d, detrás de la palabra “aprendizaje...” añadir:

“... socialización”

6. En el artículo 6.5 sustituir la expresión “... confían sus maestros y maestras” por:

“... confían los profesionales de la educación”

7. En el artículo 6.5 suprimir la expresión:

“... las criaturas ...”

8. En el artículo 7.4 sustituir la palabra “...debie-

ran...” por:

“... deban ...”

9. Incluir en el artículo 12 un nuevo punto.

7.- “En caso de una intervención demandada, los equipos de orientación educativa considerarán los centros de educación infantil como un nivel educativo dentro de su ámbito de actuación.”

10. Se debe revisar la numeración del articulado para evitar la repetición del artículo 15: el primero referido a la participación y colaboración con las familias y otro relativo a la formación permanente del profesorado.

En este sentido se SUGIERE suprimir el artículo 15. Participación y colaboración con las familias y crear un nuevo Capítulo con el siguiente contenido:

CAPÍTULO ____ Participación de la Comunidad Educativa.

Artículo ____ Participación y colaboración con las familias.

1. La educación infantil comparte con las familias la educación de los niños y niñas, por lo que la relación entre los profesionales de la educación y las familias ha de basarse en la corresponsabilidad. Para ello, debe partir y contar con el conocimiento del contexto familiar y generar los cauces de una mutua colaboración con las familias.

2. En esta etapa se contribuirá a que las familias conozcan y valoren las actividades que sus hijos e hijas realizan en otros contextos, con sus iguales y con otros adultos, ofreciendo ayuda y apoyo a las familias en lo que concierne a la educación de sus hijos e hijas.

3. Los tutores y tutoras mantendrán una relación permanente con las familias de los niños y niñas, facilitando situaciones y cauces de comunicación, colaboración y promoverán la presencia y participación en la vida de los centros.

4. Para favorecer una educación integral, se establecerán compromisos educativos entre los tutores y las familias en los cuales se aportará información relevante sobre la evolución de los hijos e hijas que sirvan para llevar a la práctica, cada uno en su contexto, modelos compartidos de intervención educativa.

5. Desde los centros educativos se promoverán acciones formativas orientadas al apoyo y la formación de las familias en materia educativa, entre las que se podrán llevar a cabo cursos monográficos, talleres, grupos de reflexión, sesiones de intercambios de experiencias a fin de que la familia y

la escuela se conviertan en comunidades de prácticas compartidas.

Artículo ____.- Coordinación con otras Instituciones

La Consejería responsable en materia educativa determinará reglamentariamente la coordinación a realizar entre estos centros y distintas instituciones públicas, ya sean estas de la administración local como autonómica.

Asimismo se SUGIERE a la Consejería de Educación que estudie la posibilidad de crear el Consejo Escolar en aquellas escuelas infantiles que por sus características específicas se considere necesario.

11. En el artículo 15. Formación permanente del profesorado, apartado 2, sustituir la expresión “...

los maestros y maestras...” por:

“... los profesionales de la educación ...”

12. Redactar el artículo 16.3 con el texto siguiente:

“Periódicamente, el profesorado realizará, dentro de su horario laboral, actividades de actualización científica, psicopedagógica, tecnológica y didáctica en los centros docentes y en instituciones formativas específicas.”

13. En la Disposición Final Tercera, sustituir la expresión “... la Consejera de Educación ...” por:

“... la persona titular de la Consejería competente en materia de educación ...”

Es informe que se eleva a su consideración

[Anexo 4]

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y LAS ENSEÑANZAS CORRESPONDIENTES AL BACHILLERATO EN ANDALUCÍA

PRESIDENTE

D. Emilio Iguaz de Miguel

VICEPRESIDENTA

D^a María Luisa Pérez Pérez

CONSEJEROS

D. Joaquín Arauz Rivero
D^a Antonina Buendía Cortina
D. Rafael Caamaño Aramburu
D. Antonio Camacho Ledesma
D^a Natalia Cobos López
D. Francisco Cortés Guerrero
D^a María Jesús Cortizo Suárez
D. Antonio Delgado Martínez
D. Alfonso Díaz Abajo
D. José Manuel Fernández Fernández
D. Isidoro García Sánchez
D^a Margarita García Schiaffino
D. Germán Girela López
D^a Mercedes González Fontádez
D. Francisco Hidalgo Tello
D. Alfredo Infantes Delgado
D. Manuel Jiménez Raya
D. Antonio Lara Ramos
D. Antonio López Bedmar
D^a María Dolores López Jiménez
D. Juan Francisco Martín García
D. Joaquín Martínez González
D. Francisco Ortiz López
D^a Vicenta Pérez Ferrando
D. Patricio Pérez Pacheco
D. Román Puentes Sánchez
D^a Carmen Rodríguez Martínez
D^a María del Carmen Ruiz Hidalgo
D. Carlos Sampedro Villazán
D. Miguel Serrano Trujillo
D. Diego Sevilla Merino
D. Emilio Solís Ramírez
D. Miguel Vega Sánchez
D. Juan Luis Veza Iglesias
D. Francisco Vico Aguilar
D. José M^a Zapico Ramos

SECRETARIO GENERAL

D. José Melgarejo Hernández

EL CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA, reunido el día 5 de febrero de 2008, con la asistencia de las señoras y señores relacionados al margen, acuerda aprobar por UNANIMIDAD el informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes al Bachillerato en Andalucía, remitido por la Consejería de Educación para su consulta al Consejo Escolar de Andalucía, según establece el artículo 7 de la Ley 4/1984, de 9 de enero, de Consejos Escolares.

ANTECEDENTES

En la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación el nivel educativo de Bachillerato continúa organizado en dos años académicos. El Bachillerato se estructura en tres modalidades: a) Artes, b) Ciencias y Tecnología y c) Humanidades y Ciencias Sociales, que se organizan en materias comunes, de modalidad y optativas. Cada modalidad podrá ser organizada en distintas vías y bloques de materias y los centros deberán ofrecer la totalidad de las materias y vías de cada modalidad. Únicamente se podrá limitar la elección de materias y vías en un centro cuando no hubiera el suficiente número de alumnos en cada caso, de acuerdo con lo que al respecto establezcan las Administraciones educativas con criterios objetivos.

Las materias comunes del Bachillerato serán las siguientes: Ciencias para el mundo contemporáneo, Educación Física, Filosofía y ciudadanía, Historia de la Filosofía, Historia de España, Lengua castellana y literatura y, si la hubiere, Lengua cooficial y literatura y Lengua extranjera. En comparación con la normativa recogida en la LOCE, se aprecia la inclusión de una nueva materia con la denominación de Ciencias para el mundo moderno. Asimismo la materia de Filosofía pasa a denominarse Filosofía y ciudadanía. Por último, la materia de Historia de la Filosofía y de la Ciencia se denomina en la nueva regulación Historia de la Filosofía.

Por lo que respecta a las materias propias de cada modalidad, éstas deberán ser aprobadas por el

Gobierno con carácter básico, determinando asimismo el número de las materias que deberán ser cursadas por los alumnos. Finalmente, las materias optativas serán ordenadas por las Administraciones educativas. En todas las materias se deberán desarrollar actividades que estimulen el interés y el hábito por la lectura y la capacidad para expresarse con corrección en público.

En cuanto a la evaluación y promoción del alumnado, ésta deberá ser continua y diferenciada por materias. Se promocionará del primero al segundo curso cuando se hayan superado las materias cursadas, o se tuviera evaluación negativa en dos materias como máximo. En este último caso será preciso que los alumnos se matriculen en el segundo curso de las materias pendientes de primero, organizándose por parte de los centros las actividades de recuperación y evaluación necesarias. Asimismo, en la norma se contempla la posibilidad de llevar a cabo una prueba extraordinaria de las materias que no se hubieran superado.

La obtención del título de Bachiller requerirá la evaluación positiva en todas las materias del Bachillerato, sin que sea necesaria la superación de ninguna prueba adicional.

Los alumnos que dispongan del título de Bachiller deberán superar una única prueba para acceder a los estudios universitarios, que se computará junto con las calificaciones obtenidas en el Bachillerato. La prueba tendrá validez para el acceso a las distintas titulaciones de las universidades españolas.

Según lo previsto en el artículo 6.2 de la LOE, el Gobierno deberá establecer las enseñanzas mínimas, fijando los objetivos, competencias básicas, contenidos y criterios de evaluación en cada etapa y nivel de las enseñanzas previstas en la Ley. Los contenidos mínimos requerirán el 55% o 65% de los horarios escolares, según que la respectiva Comunidad Autónoma tenga o no un idioma cooficial junto con el castellano.

El Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, estableció la estructura del bachillerato y fijó sus enseñanzas mínimas.

Asimismo la Ley de Educación de Andalucía, en el Capítulo IV del Título II, dedicado al Bachillerato, establece los principios generales de estas enseñanzas, la coordinación con la educación secundaria obligatoria y con la educación superior y los fundamentos que permitan al alumno desarrollar la capacidad de aprender de manera autónoma y especializada en función de sus intereses.

Por todo ello, y en el ejercicio de las competencias que, en materia de enseñanza no universitaria, el Estatuto de Autonomía, en su art. 52, atribuye a la Junta de Andalucía, la Consejería de Educación ha

remitido al Consejo Escolar de Andalucía el Proyecto de Decreto objeto del presente Informe, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes al Bachillerato en Andalucía.

CONTENIDO

El Proyecto de Decreto consta de 27 artículos, agrupados en 7 capítulos, 4 disposiciones adicionales, 2 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y 4 disposiciones finales.

El Capítulo I, “Disposiciones de carácter general”, consta de cinco artículos (arts. 1 a 5), en los que se indica el objeto y ámbito de aplicación, las normas generales de ordenación de estas enseñanzas así como los fines y objetivos y los requisitos de acceso.

En el Capítulo II, “Currículo”, consta de tres artículos (arts. 6 a 8) en los que se define el currículo y se establecen los principios para su determinación. Se incluyen asimismo las orientaciones metodológicas y se destaca la autonomía de los centros docentes para desarrollar modelos de funcionamiento propios que se concretarán a través de los proyectos educativos en los que se incluirán las programaciones elaboradas por los departamentos didácticos.

El Capítulo III, “Organización de las enseñanzas” consta de ocho artículos (arts. 9 a 16), en los que se determinan la estructura, materias comunes, materias de modalidad, materias optativas y horario del Bachillerato.

El Capítulo IV, “Evaluación, promoción y titulación” consta de cuatro artículos (arts. 17 a 20), en los que se determina el modelo y la obligatoriedad de realizar un proceso de evaluación por parte del equipo docente. También se establecen las condiciones de promoción y las distintas opciones que puede elegir el alumnado para la permanencia de un año más en el mismo curso. Por último se establecen los requisitos para la obtención del título de Bachiller.

El Capítulo V, “Atención a la diversidad” consta de un artículo (art 21) que determina las medidas de organización y flexibilidad en el Bachillerato.

El Capítulo VI, “Tutoría y orientación” consta de tres artículos (arts. 22 a 24) en los que se determina que la acción tutorial es una tarea colegiada ejercida por el equipo docente de un grupo de alumnos y alumnas. Asimismo se establecen las funciones del profesor tutor y las actuaciones de los equipos docentes.

El Capítulo VII, “Medidas de apoyo al profesorado para el desarrollo del currículo” consta de tres artículos (arts. 25 a 27) en los que describen todos los aspectos relacionados con la formación



permanente del profesorado, la investigación, experimentación e innovación educativas y la elaboración de materiales de apoyo.

La disposición adicional primera regula el Bachillerato de las personas adultas.

La disposición adicional segunda determina la inclusión de las enseñanzas de religión.

La disposición adicional tercera indica la posibilidad de impartir parte de las materias del currículo en lenguas extranjeras.

La disposición adicional cuarta se refiere a las condiciones de accesibilidad y recursos de apoyo dirigidos al alumnado con necesidades educativas especiales.

La disposición transitoria primera establece la vigencia del Decreto 126/1994, de 7 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al bachillerato en Andalucía hasta la implantación de la nueva ordenación de estas enseñanzas, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

La disposición transitoria segunda aborda las cuestiones relacionadas con el libro de calificaciones de bachillerato.

La disposición derogatoria única anula el Decreto 126/1994, de 7 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al bachillerato en Andalucía, y el Decreto 208/2002, de 23 de julio, por el que se modifica el anterior.

La disposición final primera indica la normativa de carácter estatal que se ha reproducido en el presente Decreto.

La disposición final segunda se refiere a la normativa autonómica que se ha reproducido en el presente Decreto.

La disposición final tercera autoriza a la Consejería de Educación a dictar las disposiciones que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Proyecto de Decreto.

La disposición final cuarta establece la entrada en vigor del mismo.

INFORME QUE SE EMITE

El Consejo Escolar de Andalucía, reunido en sesión plenaria el día 5 de febrero de 2008, para evacuar consulta sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y las enseñanzas corres-

pondientes al Bachillerato en Andalucía, tras hacer una valoración positiva del Informe emitido sobre dicho documento, acordó INFORMARLO FAVORABLEMENTE, sin perjuicio de las recomendaciones y sugerencias que suscitan algunos aspectos concretos y que completan el presente Informe. Las razones que fundamentan el informe son:

- Supone la adaptación de la normativa actualmente vigente a la realidad de nuestra comunidad autónoma.
- Se favorece una organización flexible de las enseñanzas que permite la especialización del alumnado en función de sus intereses y de su futura incorporación a estudios posteriores y al mundo laboral.
- Se potencia la autonomía pedagógica y organizativa de los centros docentes para elaborar, aprobar y ejecutar un proyecto educativo y de gestión que permita formas propias de organización.
- Se refuerza la orientación académica y profesional del alumnado.

OBSERVACIONES

1. En el artículo 3 a), después de "... alumnos y alumnas..." añadir la palabra:

"... formación ..."

2. En el artículo 3 a), incluir detrás de la expresión "... desarrollar funciones sociales ..." el siguiente texto:

"... analizar críticamente la sociedad en que vive y colaborar en su mejora, así como ..."

3. Incluir un nuevo apartado en el artículo 4 con el siguiente texto:

"El conocimiento, valoración y respeto por el patrimonio natural, cultural e histórico de España, fomentando su conservación y mejora."

4. En el artículo 4.b, se SUGIERE, por considerar que son capacidades distintas, desdoblado en dos apartados:

4.b.- Capacidad para aprender por sí mismo y trabajar en equipo.

4.c.- Capacidad para aplicar métodos de investigación apropiados para el estudio de diferentes situaciones.

5. En el artículo 6.3.b) añadir detrás de la palabra "comprensión" el calificativo:

"... crítica ..."

6. Sustituir el apartado 4 del artículo 6 por el siguiente texto:

“4. El currículo contribuirá a superar las desigualdades entre hombres y mujeres, favoreciendo la igualdad real y efectiva entre personas de ambos sexos, y resaltando la aportación de las mujeres al desarrollo de nuestra sociedad y al conocimiento acumulado por la humanidad.”

7. En el artículo 8.2 sustituir la expresión “... resultados escolares ...” por:

“... rendimientos escolares ...”

8. En el artículo 8.6, eliminar el siguiente texto:

“... sin que, en ningún caso, se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para la Administración educativa.”

9. Añadir al final del artículo 18.5 el siguiente texto:

“... La Consejería competente en materia educativa regulará las condiciones mínimas que deberán tener estos programas de refuerzo.”

10. Respecto a lo establecido en el artículo 20.3, se SUGIERE a la Consejería de Educación que establezca, para el alumnado que cursa las enseñanzas profesionales de música y danza, las condiciones apropiadas que faciliten su asistencia a las materias comunes del bachillerato, bien sea a través de la coordinación de los centros implicados o a través de la puesta en marcha de centros integrados,

de los que ya existe alguna experiencia.

11. Se SUGIERE a la Consejería de Educación que en la Orden que desarrolle el currículum correspondiente al Bachillerato se contemple la oferta de la materia optativa “Interpretación” en la vía de Artes Escénicas, Música y Danza del Bachillerato de Artes.

12. Incluir un nuevo artículo, dentro del Capítulo V. Atención a la diversidad, con el siguiente texto:

“Artículo ____.- Apoyo a la diversidad.

Los centros educativos que imparten Bachillerato con alumnado con discapacidad, dispondrán del necesario personal educativo no docente que haga efectivo el derecho a la escolarización en igualdad de todo el alumnado.”

13. Redactar el artículo 25.3 con el texto siguiente:

“Periódicamente, el profesorado realizará, dentro de su horario laboral, actividades de actualización científica, psicopedagógica, tecnológica y didáctica en los centros docentes y en instituciones formativas específicas.”

14. En la Disposición Final Tercera, sustituir la expresión “... la Consejera de Educación ...” por:

“... la persona titular de la Consejería competente en materia de educación ...”

Es informe que se eleva a su consideración

[Anexo 5]

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DE EVALUACIÓN EDUCATIVA

PRESIDENTE

D. Emilio Iguaz de Miguel

CONSEJEROS

D. Joaquín Arauz Rivero
D^a María Salomé Arroyo Sánchez
D^a Antonina Buendía Cortina
D. Antonio Camacho Ledesma
D^a Natalia Cobos López
D. Francisco Cortés Guerrero
D^a María Jesús Cortizo Suárez
D. Antonio Delgado Martínez
D. José García Ruiz
D^a Mercedes González Fontádez
D^a Teresa Huete Cano
D. Manuel Jiménez Raya
D. Antonio López Bedmar
D^a María Dolores López Jiménez
D. Juan Francisco Martín García
D. Joaquín Martínez González
D^a Berta Muñoz Luque
D. Patricio Pérez Pacheco
D^a Carmen Rodríguez Martínez
D^a María del Carmen Ruiz Hidalgo
D. Carlos Sampedro Villasán
D. Diego Sevilla Merino
D. Emilio Solís Ramírez
D^a Pilar Triguero Vilreales
D. Miguel Vega Sánchez
D. Francisco Vico Aguilar
D. José M^a Zapico Ramos

SECRETARIO GENERAL

D. José Melgarejo Hernández

DICTAMEN 03/2008

EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA, reunido en sesión ordinaria el día 5 de marzo de 2008, a la que asistieron las señoras y señores Consejeros relacionados al margen, tras estudiar el Proyecto de Decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa, remitido por la Consejería de Educación para su consulta al Consejo Escolar de Andalucía, según establece el art. 7 de la Ley 4/1984, de 9 de enero, de Consejos Escolares, y hacer una valoración positiva de la propuesta de Dictamen elevado por la Comisión Permanente, en cumplimiento de lo establecido en el art. 45 y concordantes del Reglamento de Régimen Interior del Consejo Escolar de Andalucía, acordó por UNANIMIDAD (28 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones) emitir el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

El artículo 52 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, otorga a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencias exclusivas en materia de evaluación educativa.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula en su título VI el marco general de la evaluación del sistema educativo y establece los mecanismos de colaboración entre el Instituto de Evaluación y los organismos correspondientes de las comunidades autónomas.

El Título VI de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, regula todos los aspectos relativos a la evaluación del sistema educativo andaluz, dividiéndose en tres capítulos:

El Capítulo I recoge los requisitos de confidencialidad, objetividad y publicidad de los resultados obtenidos que debe cumplir la evaluación educativa y establece las finalidades y ámbitos de la

misma, que abarcará los procesos de aprendizaje y resultados del alumnado, la actividad del profesorado, los procesos educativos, la función directiva, el funcionamiento de los centros docentes, la inspección, los servicios de apoyo a la educación y la propia Administración educativa.

El Capítulo II otorga a la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa la condición de organismo responsable de la evaluación general del sistema educativo andaluz, de las evaluaciones de diagnóstico y de evaluación y acreditación del profesorado y articula la evaluación de los centros sostenidos con fondos públicos y de los servicios educativos.

El Capítulo III crea la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa como una agencia administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía y regula su organización y funcionamiento.

En este sentido, el artículo 168 dispone que los estatutos de la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa especificarán las competencias y funciones que se le encomiendan, con indicación de las potestades administrativas que puede ejercitar; la composición y el régimen de funcionamiento de sus órganos de gobierno, de dirección y de carácter técnico, la distribución de competencias entre dichos órganos y el rango administrativo de los mismos, el patrimonio que se le asigna para el cumplimiento de sus fines, los recursos económicos, el régimen relativo a los recursos humanos, patrimonio y contratación, el régimen presupuestario, económico-financiero, de intervención, de control financiero y de contabilidad.

Asimismo, dicho artículo establece que la constitución efectiva de la Agencia tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor de sus estatutos, que constituyen el objeto del presente Dictamen.

II. CONTENIDO

El Proyecto de Decreto consta de una introducción y un único artículo, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa, cuyo texto se inserta a continuación del mismo como Anexo.

El Proyecto de Decreto se completa con una disposición derogatoria única y cuatro disposiciones finales en las que se establecen el inicio del funcionamiento de la Agencia, las previsiones para la aprobación de su Reglamento de Régimen Interior, la habilitación a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en dicho Decreto y su entrada en vigor.

En el Anexo se recogen los Estatutos de la Agencia de Evaluación Educativa, que se estructuran en seis capítulos:

El Capítulo I. Disposiciones generales (arts. 1 a 5) establece la naturaleza de la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa y su adscripción a la Consejería competente en materia de educación, su régimen jurídico; regula la adopción de sistemas de gestión de calidad en el desarrollo de sus actividades y en la prestación de servicios y especifica los fines, objetivos y funciones de la Agencia.

El Capítulo II. Estructura orgánica de la Agencia (arts. 6 a 21) se articula en ocho secciones:

La Sección 1ª. Estructura (art. 6) enumera los órganos que componen la Agencia.

La Sección 2ª. El Consejo Rector (arts. 7 a 9) establece la composición, régimen de sesiones y facultades del Consejo rector, como órgano superior de la entidad.

La Sección 3ª. La Presidencia (art. 10) establece la titularidad de la Presidencia de la Agencia, que corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, y especifica sus atribuciones.

La Sección 4ª. La Dirección General (arts. 11 y 12) regula la designación y atribuciones de la persona titular de la Dirección General de la Agencia.

La Sección 5ª. La Secretaría General (arts. 13 y 14) regula la designación y atribuciones de la persona titular de la Secretaría General de la Agencia.

La Sección 6ª. Los Departamentos (arts. 15 a 17) determina los Departamentos que integran la Agencia, la designación de las personas responsables de los mismos y sus funciones.

La Sección 7ª. La Comisión Técnica de Evaluación y Certificación (arts. 18 y 19) establece la composición, el régimen de sesiones y las funciones de esta comisión, que se constituye como el órgano colegiado de carácter técnico de evaluación de la Agencia.

La Sección 8ª. Otros aspectos de la composición y funcionamiento de los órganos colegiados (arts. 20 y 21) posibilita el abono de indemnizaciones por los gastos ocasionados al personal ajeno a la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de la asistencia a las reuniones y establece una representación equilibrada de hombres y mujeres.



El Capítulo III. Publicidad, confidencialidad y código ético (arts. 22 a 25) establece como principios de actuación de la Agencia la independencia, transparencia, imparcialidad y respeto por la igualdad, fija criterios para la publicidad de la información al tiempo que garantiza la confidencialidad de los datos y de la información de carácter personal, para lo que la Agencia establecerá un código ético de funcionamiento.

El Capítulo IV. Régimen económico y financiero (arts. 26 a 31) regula los aspectos relativos al patrimonio, recursos financieros, régimen de contratación, régimen presupuestario, régimen de intervención y contabilidad, así como el control de eficacia que la Consejería competente en materia de educación ejercerá sobre la Agencia.

El Capítulo V. Régimen de personal (arts. 32 a 34) establece el régimen jurídico del personal adscrito a la Agencia, tanto los funcionarios o laborales como el personal directivo, así como el régimen de incompatibilidades.

El Capítulo VI. Ejercicio de acciones y jurisdicción (art. 35) establece el régimen jurídico de los actos de la Agencia.

III. OBSERVACIONES

1. De carácter general al Proyecto de Decreto:

Sustituir la expresión "... la Consejera de Educación ..." por:

"... la persona titular de la Consejería competente en materia de educación ..."

2. De carácter general:

Incluir una Disposición Adicional en la que se haga referencia a todos aquellos aspectos que serán aplicables a los centros privados y privados concertados.

3. De carácter general:

Se SUGIERE a la Consejería de Educación que estudie la posibilidad de dotar a la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa de un comité asesor formado por expertos en educación.

4. Al artículo 4, apartado c)

Añadir detrás de la expresión "... los resultados de su alumnado", la frase:

"... en relación con su situación de partida ..."

5. Al artículo 5, apartado b):

Sustituir la expresión "...procesos de aprendizaje ..." por:

"... procesos de enseñanza-aprendizaje ..."

6. Al artículo 5:

Incluir un nuevo apartado en el que se haga referencia a la evaluación de la Administración educativa.

7. Al artículo 8:

Suprimir el apartado 4 en su totalidad y modificar en consecuencia el apartado 3.

8. Al artículo 9, apartado c):

Añadir detrás de la palabra "Aprobar ..." la expresión:

"... previa consulta a los agentes sociales implicados en el proceso educativo, ..."

9. Al artículo 18, apartado b):

Si este apartado, al citar a las personas responsables de las "Áreas", está haciendo referencia a las personas responsables de los "Departamentos" que aparecen definidos en el artículo 15, se SUGIERE que se unifique la terminología. En caso contrario, se deberían determinar las funciones y estructura de dichas Áreas, ya que este término no vuelve a aparecer a lo largo del Proyecto de Decreto.

10. Al artículo 19, apartado 1.b):

Sustituir la palabra "decidir ..." por una expresión que exprese sin ambigüedad el significado de este apartado.

11. Al artículo 23, apartado 4:

Insertar detrás de "... la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa ..." la expresión:

"... junto con las medidas propuestas para la mejora del sistema educativo ..."

12. Al artículo 31:

Incluir la palabra "... eficiencia ..." después de la palabra "... eficacia".

13. Al artículo 33, apartado 2:

Incluir las palabras "... igualdad, publicidad ..." detrás de la expresión "... atendiendo a criterios de competencia profesional, experiencia, mérito, ..."

Es informe que se eleva a su consideración

[Anexo 6]

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES

PRESIDENTE

D. Emilio Iguaz de Miguel

CONSEJEROS

D. Joaquín Arauz Rivero
D^a María Salomé Arroyo Sánchez
D^a Antonina Buendía Cortina
D. Antonio Camacho Ledesma
D^a Natalia Cobos López
D. Francisco Cortés Guerrero
D^a María Jesús Cortizo Suárez
D. Antonio Delgado Martínez
D. José García Ruiz
D^a Mercedes González Fontádez
D^a Teresa Huete Cano
D. Manuel Jiménez Raya
D. Antonio López Bedmar
D^a María Dolores López Jiménez
D. Juan Francisco Martín García
D. Joaquín Martínez González
D^a Berta Muñoz Luque
D. Patricio Pérez Pacheco
D^a Carmen Rodríguez Martínez
D^a María del Carmen Ruiz Hidalgo
D. Carlos Sampedro Villasán
D. Diego Sevilla Merino
D. Emilio Solís Ramírez
D^a Pilar Triguero Vilreales
D. Miguel Vega Sánchez
D. Francisco Vico Aguilar
D. José M^a Zapico Ramos

SECRETARIO GENERAL

D. José Melgarejo Hernández

DICTAMEN 04/2008

EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA, reunido en sesión ordinaria el día 5 de marzo de 2008, a la que asistieron las señoras y señores Consejeros relacionados al margen, tras estudiar el Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores, remitido por la Consejería de Educación para su consulta al Consejo Escolar de Andalucía, según establece el art. 7 de la Ley 4/1984, de 9 de enero, de Consejos Escolares, y hacer una valoración positiva de la propuesta de Dictamen elevado por la Comisión Permanente, en cumplimiento de lo establecido en el art. 45 y concordantes del Reglamento de Régimen Interior del Consejo Escolar de Andalucía, acordó por UNANIMIDAD (28 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones) emitir el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

El artículo 52 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, entre las que se incluyen las enseñanzas artísticas superiores. Asimismo, otorga a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencias exclusivas sobre los órganos de participación y consulta de los sectores afectados en la programación de la enseñanza en su territorio.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, revisa la ordenación de las enseñanzas artísticas profesionales y establece las denominadas enseñanzas artísticas superiores, que agrupan los estudios superiores de música y danza, las enseñanzas de arte dramático, las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales y los estudios superiores de artes plásticas y diseño. Estas últimas enseñanzas tienen carácter de educación superior y su organización se adecua a las exigencias correspondientes, lo que impli-

ca algunas peculiaridades en lo que se refiere al establecimiento de su currículo y la organización de los centros que las imparten. Por ello dedica la sección tercera del capítulo VI del título I a la organización de las enseñanzas, el acceso y la obtención del título.

En este sentido, la Sección 3ª del Capítulo VI del Título II de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, regula los aspectos específicos que, en relación con las enseñanzas artísticas superiores, serán de aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Así, el artículo 91 dispone la creación del Consejo Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores, como órgano colegiado de consulta y asesoramiento de la Administración educativa y de participación en relación con estas enseñanzas, quedando adscrito el mismo a la Consejería competente en materia de educación. Asimismo, la Disposición Final Segunda establece un plazo máximo de un año para la aprobación de una norma que regule la composición, funciones y régimen de funcionamiento del citado Consejo, lo que constituye el objeto del presente Proyecto de Decreto sometido a dictamen.

II. CONTENIDO

El Proyecto de Decreto consta de una introducción y trece artículos, cinco disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

En el articulado se define el Consejo Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores como el órgano colegiado de consulta y asesoramiento de la Administración educativa y de participación en relación con las enseñanzas artísticas superiores y se establecen sus funciones, su composición y su adscripción a la Consejería competente en materia de educación. Igualmente, se establecen las previsiones necesarias en cuanto a la Presidencia y sus funciones, las vicepresidencias, los consejeros y consejeras y la Secretaría.

Asimismo se establece el régimen de funcionamiento del Pleno y de la Comisión Permanente del Consejo y los requisitos temporales para la emisión de sus informes y dictámenes.

En las disposiciones adicionales se regulan aspectos relativos a la percepción de indemnizaciones, la constitución del Consejo, la renovación excepcional de consejeros y consejeras y la relación con otros órganos de coordinación y participación.

Finalmente, existe una disposición derogatoria y tres disposiciones finales que establecen los plazos para la elaboración de su Reglamento de funcionamiento, se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación para adoptar cuantas decisiones sean necesarias para su puesta en funcionamiento y se establece la entrada en vigor de este Decreto.

III. OBSERVACIONES

1. Sustituir, según corresponda, las expresiones: "... la Consejera de Educación ...", "... la Consejería de Educación" y/o "... la Viceconsejería de Educación ..." por:

"... la persona titular de la Consejería competente en materia de educación ..." o "de la Viceconsejería competente en materia de educación ...".

2. En el artículo 8, se SUGIERE a la Consejería de Educación que estudie la posibilidad de incluir en la composición del Consejo Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores una representación de las organizaciones empresariales.

3. Con relación al artículo 12. apartado 2 punto d) se SUGIERE que en el Reglamento de funcionamiento de este Consejo se especifique el número exacto de representantes que corresponda a cada uno de los sectores a los que se refiere el artículo 8.1 de este Proyecto de Decreto.

Es informe que se eleva a su consideración

[Anexo 7]

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL INSTITUTO ANDALUZ DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES

PRESIDENTE

D. Emilio Iguaz de Miguel

CONSEJEROS

D. Joaquín Arauz Rivero
D^a María Salomé Arroyo Sánchez
D^a Antonina Buendía Cortina
D. Antonio Camacho Ledesma
D^a Natalia Cobos López
D. Francisco Cortés Guerrero
D^a María Jesús Cortizo Suárez
D. Antonio Delgado Martínez
D. José García Ruiz
D^a Mercedes González Fontádez
D^a Teresa Huete Cano
D. Manuel Jiménez Raya
D. Antonio López Bedmar
D^a María Dolores López Jiménez
D. Juan Francisco Martín García
D. Joaquín Martínez González
D^a Berta Muñoz Luque
D. Patricio Pérez Pacheco
D^a Carmen Rodríguez Martínez
D^a María del Carmen Ruiz Hidalgo
D. Carlos Sampedro Villasán
D. Diego Sevilla Merino
D. Emilio Solís Ramírez
D^a Pilar Triguero Vilreales
D. Miguel Vega Sánchez
D. Francisco Vico Aguilar
D. José M^a Zapico Ramos

SECRETARIO GENERAL

D. José Melgarejo Hernández

DICTAMEN 05/2008

EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA, reunido en sesión ordinaria el día 5 de marzo de 2008, a la que asistieron las señoras y señores Consejeros relacionados al margen, tras estudiar el Proyecto de Decreto por el que se aprueban los estatutos del Instituto Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores, remitido por la Consejería de Educación para su consulta al Consejo Escolar de Andalucía, según establece el art. 7 de la Ley 4/1984, de 9 de enero, de Consejos Escolares, y hacer una valoración positiva de la propuesta de Dictamen elevado por la Comisión Permanente, en cumplimiento de lo establecido en el art. 45 y concordantes del Reglamento de Régimen Interior del Consejo Escolar de Andalucía, acordó por UNANIMIDAD (28 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones) emitir el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

El artículo 52 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, otorga a la Comunidad Autónoma competencias exclusivas sobre los órganos de participación y consulta de los sectores afectados en la programación de la enseñanza en su territorio. Asimismo, establece las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de enseñanza no universitaria, entre las que se incluyen las enseñanzas artísticas superiores.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, revisa la ordenación de las enseñanzas artísticas profesionales y establece las denominadas enseñanzas artísticas superiores, que agrupan los estudios superiores de música y danza, las enseñanzas de arte dramático, las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales y los estudios superiores de artes plásticas y diseño. Estas últimas enseñanzas tienen carácter de educación superior y su organización se adecua a las exigencias correspondientes, lo que implica algunas

peculiaridades en lo que se refiere al establecimiento de su currículo y la organización de los centros que las imparten. Por ello dedica la sección tercera del capítulo VI del título I a la organización de las enseñanzas, el acceso y la obtención del título.

En este sentido, la Sección 3ª del Capítulo VI del Título II de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, regula los aspectos específicos que, en relación con las enseñanzas artísticas superiores, serán de aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en la Sección IV se establecen la creación y los aspectos fundamentales del Instituto Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores:

El artículo 92 crea el Instituto Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores, como agencia administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía.

El artículo 93 establece la naturaleza del Instituto y la adscripción al mismo de los centros superiores de enseñanzas artísticas de titularidad de la Junta de Andalucía.

El artículo 94 fija los fines y objetivos del Instituto.

El artículo 95 establece las funciones del Instituto.

El artículo 96 determina sus órganos de gobierno y dirección.

Los artículos 97, 98 y 99 establecen, respectivamente, su régimen económico y financiero, el régimen jurídico de sus actos y su régimen de personal.

El artículo 100 dispone que los estatutos del Instituto Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores especificarán las competencias y funciones que se le encomiendan, con indicación de las potestades administrativas que puede ejercitar; la composición y el régimen de funcionamiento de sus órganos de gobierno y de dirección, la distribución de competencias entre dichos órganos y el rango administrativo de los mismos, el patrimonio que se le asigna para el cumplimiento de sus fines, los recursos económicos, el régimen relativo a los recursos humanos, patrimonio y contratación, el régimen presupuestario, económico-financiero, de intervención, de control financiero y de contabilidad. Asimismo, dicho artículo establece que la constitución efectiva del Instituto tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor de sus estatutos, que constituyen el objeto del presente Dictamen.

II. CONTENIDO

El Proyecto de Decreto consta de una introducción y un único artículo, por el que se aprueban los estatutos del Instituto Andaluz de Enseñanzas

Artísticas Superiores, cuyo texto se inserta a continuación del mismo como Anexo.

El Proyecto de Decreto se completa con una disposición derogatoria única y cuatro disposiciones finales en las que se establecen el inicio del funcionamiento del Instituto, las previsiones para la aprobación de su Reglamento de Régimen Interior, la habilitación a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en dicho Decreto y su entrada en vigor.

En el Anexo se recogen los Estatutos del Instituto Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores, que se estructuran en seis capítulos:

El Capítulo I. Disposiciones generales (arts. 1 a 5) establece la naturaleza del Instituto Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores y su adscripción a la Consejería competente en materia de educación, su régimen jurídico; regula la adopción de sistemas de gestión de calidad en el desarrollo de sus actividades y en la prestación de servicios y especifica los fines, objetivos y funciones del Instituto.

El Capítulo II. Estructura orgánica del Instituto (arts. 7 a 19) se articula en siete secciones:

La Sección 1ª. Estructura (art. 7) enumera los órganos que componen el Instituto.

La Sección 2ª. El Consejo Rector (arts. 7 a 9) establece la composición, régimen de sesiones y facultades del Consejo Rector, como órgano superior de la entidad.

La Sección 3ª. La Presidencia (art. 10) establece la titularidad de la Presidencia del Instituto, que corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, y especifica sus atribuciones.

La Sección 4ª. La Dirección General (arts. 11 y 12) regula la designación y atribuciones de la persona titular de la Dirección General del Instituto.

La Sección 5ª. La Secretaría General (arts. 13 y 14) regula la designación y atribuciones de la persona titular de la Secretaría General del Instituto.

La Sección 6ª. Los Departamentos (arts. 15 a 17) determina los Departamentos que integran el Instituto, la designación de las personas responsables de los mismos y sus funciones.

La Sección 8ª. Otros aspectos de la composición y funcionamiento de los órganos co-



legiados (arts. 18 y 19) posibilita el abono de indemnizaciones por los gastos ocasionados al personal ajeno a la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de la asistencia a las reuniones y establece una representación equilibrada de hombres y mujeres.

El Capítulo IV. Régimen económico y financiero (arts. 20 a 25) regula los aspectos relativos al patrimonio, recursos financieros, régimen de contratación, régimen presupuestario, régimen de intervención y contabilidad, así como el control de eficacia que la Consejería competente en materia de educación ejercerá sobre el Instituto.

El Capítulo V. Régimen de personal (arts. 26 a 28) establece el régimen jurídico del personal adscrito al Instituto, tanto los funcionarios o laborales como el personal directivo, así como el régimen de incompatibilidades.

El Capítulo VI. Ejercicio de acciones y jurisdicción (art. 29) establece el régimen jurídico de los actos del Instituto.

El Capítulo VII. Confidencialidad de los datos de carácter personal (art. 30) garantiza la confidencialidad de los datos y de la información de carácter personal.

III. OBSERVACIONES

1. De carácter formal, general al Proyecto de Decreto:

Es preciso revisar la numeración del articulado para evitar duplicidades y omisiones:

- a) Renumerar el artículo 7. Órganos del Instituto, como artículo 6 (que se ha omitido).
- b) Renumerar la Sección 8ª del Capítulo II. Otros aspectos de la composición y funcionamiento de los órganos colegiados, como Sección 7ª (que se ha omitido).
- c) Renumerar el Capítulo IV. Régimen económico y financiero, y en consecuencia todos los demás, como Capítulo III (que se ha omitido).

2. De carácter general al Proyecto de Decreto:

Sustituir la expresión "... la Consejera de Educación ..." por:

"... la persona titular de la Consejería competente en materia de educación ..."

3. Al artículo 4, apartado a):

Añadir la expresión "... y desarrollar ..." después de la palabra "Promover ..."

4. Al artículo 4:

Incluir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"__ Facilitar la convergencia con las enseñanzas artísticas del Espacio Europeo de Educación Superior".

5. Al artículo 5:

Incluir un nuevo apartado con el siguiente contenido:

"__ Favorecer la labor investigadora de los profesionales de estas enseñanzas."

6. Al Capítulo II. Estructura orgánica del Instituto:

Teniendo en cuenta que el Instituto asumirá funciones de gestión de recursos humanos, se SUGIERE a la Consejería de Educación que estudie la posibilidad de integrar una representación sindical en los órganos donde se considere pertinente.

7. Al artículo 7:

Suprimir el apartado d) La persona titular de la Presidencia del Consejo Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores, por tratarse de la misma persona que ostenta la Presidencia del Instituto.

8. Se SUGIERE que, en el Reglamento de Régimen Interior de este órgano y/o en la normativa que regule la organización de estas enseñanzas, así como en el Reglamento orgánico de los centros que las impartan, según proceda, se tengan en cuenta aspectos relacionados con: la relación de puestos de trabajo, convenios con otros organismos o entidades; criterios para el desarrollo, aplicación o modificación de la estructura y contenido de estas enseñanzas; realización de las pruebas específicas de acceso; la organización de los centros superiores de enseñanzas artísticas y la elaboración de las normas de organización y funcionamiento; la programación de la oferta educativa y la dotación de recursos educativos, humanos y materiales de los centros, las normas reguladoras de la participación en el gobierno y funcionamiento de los centros; la elaboración del proyecto de gestión de los centros; la delegación de funciones en aspectos relativos a la contratación de obras, servicios y suministros; la obtención de ingresos por parte de los centros por el desarrollo de funciones propias de su actividad; las condiciones para la realización de trabajos de colaboración, con entidades públicas o privadas, o el establecimiento de programas y convenios específicos con la Unión Europea, ...

9.Al artículo 25:

Incluir la palabra “... eficiencia ...” después de la palabra “... eficacia”.

10.Al artículo 27, apartado 2:

Incluir las palabras “... igualdad, publicidad ...” detrás de la expresión “... atendiendo a criterios de competencia profesional, experiencia, mérito, ...”

Es informe que se eleva a su consideración

[Anexo 8]

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO EN ANDALUCÍA

PRESIDENTE

D. Emilio Iguaz de Miguel

CONSEJEROS

D^a María Salomé Arroyo Sánchez
D^a María Dolores Bravo García
D^a Antonina Buendía Cortina
D. José Javier Cabrero Acebes
D. Antonio Camacho Ledesma
D. Francisco Cortés Guerrero
D^a María Jesús Cortizo Suárez
D. Fernando del Marco Ostos
D. Antonio Delgado Martínez
D. Alfonso Díaz Abajo
D. José Manuel Fernández Fernández
D. José García Ruiz
D^a Margarita García Schiaffino
D. Germán Girela López
D^a Mercedes González Fontádez
D. Francisco Hidalgo Tello
D^a Teresa Huete Cano
D. Alfredo Infantes Delgado
D. Manuel Jiménez Raya
D. Antonio Lara Ramos
D. Antonio López Bedmar
D^a María Dolores López Jiménez
D. Manuel Macías Silva
D. Juan Francisco Martín García
D. Joaquín Martínez González
D^a Paola Moreno Pérez
D^a Berta Muñoz Luque
D. Patricio Pérez Pacheco
D. Román Puentes Sánchez
D^a Carmen Rodríguez Martínez
D^a María del Carmen Ruiz Hidalgo
D. Carlos Sampedro Villasán
D. Miguel Serrano Trujillo
D. Diego Sevilla Merino
D. Emilio Solís Ramírez
D^a Pilar Triguero Vilreales
D. Miguel Vega Sánchez
D. Francisco Vico Aguilar

SECRETARIO GENERAL

D. José Melgarejo Hernández

DICTAMEN 06/2008

EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA, reunido en sesión ordinaria el día 16 de abril de 2008, a la que asistieron las señoras y señores Consejeros relacionados al margen, tras estudiar el Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo en Andalucía, remitido por la Consejería de Educación para su consulta al Consejo Escolar de Andalucía, según establece el art. 7 de la Ley 4/1984, de 9 de enero, de Consejos Escolares, y hacer una valoración positiva de la propuesta de Dictamen elevado por la Comisión Permanente, en cumplimiento de lo establecido en el art. 45 y concordantes del Reglamento de Régimen Interior del Consejo Escolar de Andalucía, acordó por MAYORÍA (38 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención) emitir el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

El artículo 52 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, determina las competencias que ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado. Así, en su apartado primero, establece los asuntos sobre los que la Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta competencias exclusivas; en el apartado segundo, aquéllos sobre los que tiene una competencia compartida, entre los que se incluyen los planes de estudios y la organización curricular de las enseñanzas; y, en el apartado tercero, se establece la competencia ejecutiva sobre la expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales estatales.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional tiene por finalidad la ordenación de un sistema in-

tegral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que responda a las demandas sociales y económicas, que integre las diversas modalidades formativas (inicial, ocupacional y continua), que adecue las ofertas de formación a las necesidades del mercado de trabajo, facilitando la inserción laboral y la adaptación continua de los trabajadores a las cambiantes circunstancias del mercado de trabajo y que favorezca la movilidad de los alumnos y trabajadores dentro de la Unión Europea.

La Ley define un Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, encargado de promover y desarrollar la integración de las distintas ofertas de formación profesional, constituido por los siguientes instrumentos y acciones:

- El Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, aplicable a todo el territorio nacional, que se articulará en el Catálogo Modular de Formación Profesional y que estará constituido por las cualificaciones identificadas en el sistema productivo y la formación asociada a las mismas.
- El reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las cualificaciones profesionales, con validez en todo el territorio nacional y con los efectos que le correspondan con arreglo a la normativa de la Unión Europea.
- La información y orientación en materia de formación profesional y empleo.
- La evaluación y mejora de la calidad del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

La regulación y coordinación de este Sistema corresponde a la Administración General del Estado con el concurso del Consejo General de Formación Profesional, como órgano consultivo y de participación institucional de las Administraciones Públicas y los agentes sociales, y del Instituto Nacional de Cualificaciones Profesionales, como responsable de definir, elaborar y mantener actualizado el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Por otra parte, el artículo 10.1 de la Ley 5/2002 dispone que las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales son los títulos y los certificados de profesionalidad.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dedica el capítulo V del título I a la regulación de la formación profesional del sistema educativo, a la que define como un conjunto de ciclos formativos de grado medio y de grado superior que tienen como finalidad preparar a los alumnos y alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que puedan producirse en su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio

de la ciudadanía democrática. Así, establece los aspectos generales de la formación profesional inicial (principios generales, objetivos, condiciones de acceso, contenido y organización de la oferta, evaluación, títulos y convalidaciones) y dispone que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, determina en el capítulo V del título II las bases que han de regir el desarrollo de estas enseñanzas en la Comunidad Autónoma para garantizar la adecuación de la oferta pública de formación profesional a las necesidades del tejido productivo andaluz, potenciando la formación relativa a la prevención de riesgos laborales, a la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación, el fomento de la cultura emprendedora, la creación y gestión de empresas y autoempleo y el conocimiento del mercado así como la impartición de determinados módulos en lengua extranjera.

Asimismo establece las previsiones necesarias para la organización de estas enseñanzas mediante el desarrollo del Sistema Andaluz de Cualificaciones Profesionales, la creación de Centros Integrados y de Referencia Nacional, la escolarización mediante un sistema de un distrito único, la organización de las pruebas de acceso, la colaboración con las universidades a fin de establecer convalidaciones entre los estudios universitarios y los estudios de formación profesional de grado superior y la implicación del sector empresarial en la realización del módulo de formación en centros de trabajo, entre otros aspectos.

El Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, determina los principios y la estructura de los títulos de formación profesional, definiendo los elementos que deben especificar las normas que el Gobierno dicte para regular dichos títulos y establecer sus contenidos mínimos. Asimismo, flexibiliza la oferta, el acceso, la admisión y la matrícula, con el fin de que las enseñanzas conducentes a los títulos de Técnico y Técnico Superior permitan la configuración de vías formativas adaptadas a las necesidades e intereses personales y el tránsito de la formación al trabajo y viceversa.

II. CONTENIDO

El Proyecto de Decreto consta de 30 artículos, agrupados en 6 capítulos, 2 disposiciones adicionales y 2 disposiciones finales.

El Capítulo I “Disposiciones de carácter general” consta de seis artículos (arts. 1 a 6), en los que se indica el objeto y ámbito de aplicación, la finalidad y objetivos de estas enseñanzas así como su organización, modalidades y vías para la obtención de la titulación.

En el Capítulo II “Acceso a los ciclos formativos” consta de cinco artículos (arts. 7 a 11) en los que se definen las distintas vías de acceso a los ciclos formativos (con requisitos de académicos o mediante prueba de acceso) y se establece un distrito único de escolarización, así como una reserva de plazas para alumnado con necesidades educativas especiales y las condiciones de acreditación de determinados requisitos de condiciones psicofísicas ligadas a situaciones de seguridad o salud para la admisión en determinados ciclos formativos.

El Capítulo III “Enseñanzas y currículo” consta de seis artículos (arts. 12 a 17), en los que se establecen las previsiones necesarias sobre la estructura de estas enseñanzas, los distintos niveles de determinación del currículo garantizando la autonomía de los centros en la concreción del currículo para la asignación de las horas de libre configuración y la realización del módulo de formación en centros de trabajo.

El Capítulo IV “Personas adultas” consta de cinco artículos (arts. 18 a 22), en los que se determina la oferta para personas adultas, los requisitos de acceso, la flexibilización de estas enseñanzas para facilitar el acceso a ellas de las personas adultas, así como la organización de pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y de Técnico Superior y el procedimiento para la acreditación de competencias profesionales.

El Capítulo V “Calidad” consta de dos artículos (arts. 23 y 24) en los que se establecen medidas de calidad y de mejora continua en las enseñanzas de Formación Profesional.

El Capítulo VI “Evaluación y Titulación” consta de cinco artículos (arts. 25 a 30) en los que se determina el carácter de la evaluación, la evaluación de ciclos formativos completos y de módulos profesionales (tanto en su modalidad presencial como a distancia), las condiciones para la renuncia a convocatorias o a la matrícula y los requisitos de titulación y certificación de los módulos profesionales.

La disposición adicional primera “Ciclos bilingües” establece la posibilidad de impartir determinados contenidos en lengua extranjera.

La disposición adicional segunda “Carnés profesionales y certificados de competencia” posibilita la incorporación al currículo de los procedimientos necesarios para la adquisición de carnés profesionales o certificados de competencia.

La disposición final primera autoriza a la Consejería competente en materia de educación a dictar las disposiciones que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Proyecto de Decreto.

La disposición final segunda establece la entrada en vigor del mismo.

III. OBSERVACIONES

1. Al Artículo 3:

Sustituir la expresión “... la formación profesional en el sistema educativo contribuirá a ...” por “... la formación profesional en el sistema educativo tiene por objeto ...”

2. Al Artículo 3, apartado b):

Añadir al final del párrafo la expresión “... y a valorar la actividad productiva respetuosa con el medio ambiente”.

3. Al Artículo 3:

Añadir un nuevo apartado, con el siguiente contenido:

___) Analizar críticamente la sociedad y el mundo laboral al objeto de trabajar para mejorarlo.

4. Al Artículo 5:

En Andalucía se ha desarrollado una experiencia de educación semipresencial en educación permanente que puede ser de gran interés para algunos perfiles profesionales que compaginan actividades presenciales con el aprendizaje a distancia. Se SUGIERE por tanto a la Consejería de Educación que precise la inclusión de esta modalidad.

5. Al Capítulo II. Acceso a los Ciclos Formativos:

Se SUGIERE a la Consejería de Educación que en la normativa de desarrollo del presente Proyecto de Decreto se incluya los porcentajes correspondientes a la reserva de plazas para las personas con discapacidad y para aquéllos que acceden mediante prueba.

6. Al Artículo 7:

Añadir el siguiente párrafo:

“Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo recogido en la Disposición Adicional Séptima del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo”.

7. Al Artículo 9:

Añadir al final del citado artículo el siguiente párrafo:

“En el caso de matriculación de alumnado con estas características, los centros que lo requieran dispondrán de personal docente que pueda realizar el refuerzo educativo necesario así como del personal educativo no docente que haga efectivo el derecho a la escolarización en igualdad de esta población.”

8. Al Artículo 10:

Se SUGIERE a la Consejería de Educación que en la adjudicación de plazas en residencias escolares se dé prioridad al alumnado que desee cursar estudios de Formación Profesional que no se ofrecen en su lugar de residencia.

9. Al Artículo 12, de carácter general:

Dado que en el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo y en el presente Proyecto de Decreto, no se hace referencia al módulo profesional de Proyecto para los Ciclos Formativos de Grado Medio, se SUGIERE a la Consejería de Educación que precise esta circunstancia, ya que su supresión alteraría el diseño actual de estas enseñanzas.

10. Al Artículo 12, apartado 1:

Sustituir la expresión “... estarán constituidos ...” por la palabra “... incluirán ...”.

11. Al Artículo 13:

Se SUGIERE a la Consejería de Educación que precise el alcance de la expresión “... resultados de aprendizaje ...”

12. Al Artículo 14, apartado 1:

Añadir al final del mismo el siguiente texto:

“La Consejería competente en materia de educación pondrá a disposición de los centros aquellos medios materiales y humanos necesarios para poner en marcha las medidas contempladas en los planes educativos elaborados en aras de la autonomía pedagógica.”

13. Al Artículo 22:

Sustituir la expresión “... podrá arbitrar ...” por la palabra “... arbitrará ...”.

14. Al Artículo 26:

Insertar la palabra “... los procesos ...” entre la ex-

presión “... el conjunto de módulos profesionales, ...” y “... resultados de aprendizaje ...”

15. Al Artículo 27, apartado 1:

Añadir la palabra “... los procesos y ...” detrás de la expresión “... teniendo en cuenta ...”

16. Al Artículo 30, apartado 1:

Se SUGIERE a la Consejería de Educación que suprima la expresión: “... los requisitos de acceso a los ciclos formativos ...” salvo que una normativa de rango superior obligue a su mantenimiento.

17. A la Disposición Adicional 1ª, apartado 4:

Dado que a partir del curso 2007/08, en aplicación del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, se dejó de cumplimentar el Libro de calificaciones de Formación Profesional, se SUGIERE a la Consejería de Educación que revise lo dispuesto en este apartado.

18. A la Disposición Adicional 2ª:

Sustituir el galicismo “... carnet ...” por la palabra española “... carné ...” o, en plural, “carnés”.

19. Observación final:

La mejora progresiva de la calidad de las acciones formativas, la revisión continua de los perfiles profesionales que demanda el mercado de trabajo, la actualización de los planes formativos, la dotación de equipamientos, la formación del profesorado y la tarea de impulsar una mayor colaboración entre el mundo productivo y las acciones formativas hacen imprescindible la coordinación de los tres subsistemas en un único sistema de Formación Profesional, dependiente de un órgano único con el rango administrativo que le corresponda, que atienda verdaderamente a las necesidades de cualificación de los recursos humanos teniendo en cuenta las demandas del sistema productivo.

Dada la complejidad que supone articular tales actuaciones, que afectan directamente a un área de especial trascendencia para la economía y la sociedad andaluza, como es la formación de recursos humanos, el Consejo Escolar de Andalucía SUGIERE que se aborde la concreción y articulación de estas medidas en una Ley de Formación Profesional de Andalucía.

Es informe que se eleva a su consideración

[Anexo 9]

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENSO DE ENTIDADES COLABORADORAS DE LA ENSEÑANZA

PRESIDENTE

D. Antonio Lara Ramos

CONSEJEROS

D.ª Antonina Buendía Cortina
D. Rafael Caamaño Aramburu
D. Antonio Camacho Ledesma
D. Francisco Cortés Guerrero
D.ª María Jesús Cortizo Suárez
D. Alfonso Díaz Abajo
D. José Manuel Fernández Fernández
D. Carlos Flores Martínez
D.ª Ana Gámez Tapias
D. Isidoro García Sánchez
D.ª Margarita García Schiaffino
D. Germán Girela López
D.ª Mercedes González Fontádez
D. Francisco Hidalgo Tello
D.ª Teresa Huete Cano
D. Emilio Iguaz de Miguel
D. Alfredo Infantes Delgado
D. Manuel Jiménez Raya
D.ª María Pilar Jiménez Trueba
D. Antonio Liébanas Pegalajar
D. Antonio López Bedmar
D. Manuel Macías Silva
D. Juan Francisco Martín García
D. Joaquín Martínez González
D.ª Paola Moreno Pérez
D.ª María del Carmen Ruiz Hidalgo
D. Carlos Sampedro Villasán
D. Diego Sevilla Merino
D.ª Pilar Triguero Vilreales
D.ª María Teresa Varón García
D. Miguel Vega Sánchez
D. Francisco Vico Aguilar

SECRETARIO GENERAL

D. José Melgarejo Hernández

DICTAMEN 07/2008

EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA, reunido en sesión ordinaria el día 10 de julio de 2008, a la que asistieron las señoras y señores Consejeros relacionados al margen, tras estudiar el Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del censo de entidades colaboradoras de la enseñanza, remitido por la Consejería de Educación para su consulta al Consejo Escolar de Andalucía, según establece el art. 7 de la Ley 4/1984, de 9 de enero, de Consejos Escolares, y hacer una valoración positiva de la propuesta de Dictamen elevado por la Comisión Permanente, en cumplimiento de lo establecido en el art. 45 y concordantes del Reglamento de Régimen Interior del Consejo Escolar de Andalucía, acordó por UNANIMIDAD (33 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones) emitir el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, desarrolló los principios que, en materia de Educación, contiene la Constitución Española, garantizando el derecho a la educación de todos los ciudadanos y la participación de la Comunidad educativa en la programación de la enseñanza y en la gestión de los Centros educativos.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 10, sobre objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece que se fomentará la calidad de la democracia facilitando la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social y en su artículo 52 determina que la Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas sobre los órganos de participación y consulta de los sectores afectados en la programación de la enseñanza en su territorio.

En este sentido la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en su título VII, capítulo IV, regula la colaboración con entidades de voluntariado, con organizaciones empresariales y sindicales, así como su participación en el sistema educativo. En concreto, en su artículo 180, dispone la creación de un censo de entidades colaboradoras de la enseñanza.

En consecuencia, y en virtud de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 52.2, a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, la Consejería de Educación ha elaborado el presente Proyecto de Decreto, que tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, alcance y contenido del Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza y que será de aplicación a las entidades que desarrollen su actividad, total o parcialmente, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

II. CONTENIDO

El presente Proyecto de Decreto consta de un texto articulado formado por dos capítulos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un Anexo.

El Capítulo I sobre Disposiciones generales, consta de 7 artículos (art. 1 al 7) en los que se establecen el objeto y ámbito de aplicación de la norma. Asimismo, indica la naturaleza pública del mencionado censo y su adscripción a la Dirección General competente en materia de participación en la educación.

Por otra parte y además de establecer sus funciones, indica las entidades inscribibles y los requisitos para su inscripción.

El Capítulo II, sobre Procedimiento de inscripción, baja y modificación, consta de 11 artículos (art. 8 al 18) en los que se indica el modelo que se deberá cumplimentar por las respectivas entidades (anexo adjunto al Decreto) para llevar a cabo su inscripción, baja y, en su caso, modificación en el censo.

En el caso de la inscripción, se describe la documentación que acompañará a la solicitud, la instrucción del procedimiento y la resolución de la Dirección General competente en materia de participación.

También quedan descritas las causas que determinan la baja en el censo y los procedimientos para llevar a cabo tanto las bajas como las modificaciones.

La Disposición adicional primera suprime los censos de asociaciones de padres de alumnos y de asociaciones de alumnos regulados en los Decretos 27/1988, de 10 de febrero y 28/1988, de 10 de febrero, respectivamente.

La Disposición transitoria única indica el plazo del que dispondrán las correspondientes entidades para solicitar su inscripción en el censo.

La Disposición derogatoria deja sin efecto todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

La Disposición final primera habilita a la Consejería de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

La disposición final segunda establece la entrada en vigor de la norma.

III. OBSERVACIONES

1. Al artículo 4.1

Añadir un nuevo apartado con el siguiente contenido:

___) Los Movimientos de Renovación Pedagógica

2. Al artículo 4.2.e

Sustituir la expresión "... actuar en el territorio ..." por "... desarrollar su actividad, total o parcialmente en el territorio ..."

3. Al artículo 4.4

Sustituir la expresión "... entidades promotoras ..." por "... entidades que las constituyen ..."

4. Al artículo 5.2

Sustituir la expresión "... actividades que le son propias." por "... actividades de interés educativo."

5. Al artículo 5.3

Añadir detrás de la expresión: "... solicitar la inscripción de actividades de formación ..." el texto siguiente: "... dirigidas al profesorado ..."

6. Al artículo 7.1

Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

___) Sección ___: Movimientos de Renovación Pedagógica

7. Al artículo 7.2.b

Sustituir la expresión “b) Federaciones comarcales o provinciales de asociaciones de centros docentes” por “b) Federaciones municipales, comarcales o provinciales de las asociaciones a las que se refieren los apartados a) y b) del apartado 1 de este artículo.

8. Al artículo 7.3

En virtud de la sugerencia 6, se debería añadir una nueva letra g) al enunciado de este apartado.

9. Al artículo 9.1.b

Sustituir la expresión “... el Libro de Registro en el que consten las altas y las bajas de las personas asociadas.” por el siguiente texto: “... copia certificada del Libro de Registro, expedida por el Se-

cretario de la entidad, en la que consten las altas y bajas de personas asociadas, así como el número de miembros que la constituyen.”

10. General

Se SUGIERE a la Consejería de Educación que unifique la terminología utilizada en diversos artículos (art. 11, art. 15.1, art. 15.2, art. 16.2.a, art. 17.1 y art. 17.2) para designar el órgano directivo o la Dirección General competente en materia de participación en la educación.

11.A la Disposición transitoria única

Sustituir la expresión “Las entidades dispondrán ...” por “Las entidades a las que se refiere la Disposición Adicional Primera dispondrán ...”

Es informe que se eleva a su consideración.



[Anexo I 0]

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE MÚSICA EN ANDALUCÍA

PRESIDENTE

D. Antonio Lara Ramos

CONSEJEROS

D.^a Antonina Buendía Cortina
D. Rafael Caamaño Aramburu
D. Antonio Camacho Ledesma
D. Francisco Cortés Guerrero
D.^a María Jesús Cortizo Suárez
D. Alfonso Díaz Abajo
D. José Manuel Fernández Fernández
D. Carlos Flores Martínez
D.^a Ana Gámez Tapias
D. Isidoro García Sánchez
D.^a Margarita García Schiaffino
D. Germán Girela López
D.^a Mercedes González Fontádez
D. Francisco Hidalgo Tello
D.^a Teresa Huete Cano
D. Emilio Iguaz de Miguel
D. Alfredo Infantes Delgado
D. Manuel Jiménez Raya
D.^a María Pilar Jiménez Trueba
D. Antonio Liébanas Pegalajar
D. Antonio López Bedmar
D. Manuel Macías Silva
D. Juan Francisco Martín García
D. Joaquín Martínez González
D.^a Paola Moreno Pérez
D.^a María del Carmen Ruiz Hidalgo
D. Carlos Sampedro Villasán
D. Diego Sevilla Merino
D.^a Pilar Triguero Vilreales
D.^a María Teresa Varón García
D. Miguel Vega Sánchez
D. Francisco Vico Aguilár

SECRETARIO GENERAL

D. José Melgarejo Hernández

DICTAMEN 08/2008

EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA, reunido en sesión ordinaria el día 10 de julio de 2008, a la que asistieron las señoras y señores Consejeros relacionados al margen, tras estudiar el Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas elementales de música en Andalucía, remitido por la Consejería de Educación para su consulta al Consejo Escolar de Andalucía, según establece el art. 7 de la Ley 4/1984, de 9 de enero, de Consejos Escolares, y hacer una valoración positiva de la propuesta de Dictamen elevado por la Comisión Permanente, en cumplimiento de lo establecido en el art. 45 y concordantes del Reglamento de Régimen Interior del Consejo Escolar de Andalucía, acordó por UNANIMIDAD (33 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones) emitir el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, desarrolló los principios que, en materia de Educación, establece la Constitución Española, garantizando el derecho a la educación de todos los ciudadanos y la participación de la comunidad educativa en la programación de la enseñanza y en la gestión de los centros educativos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), estructura las enseñanzas de música y de danza en tres niveles: enseñanzas elementales, enseñanzas profesionales y enseñanzas superiores. Al margen de estos tres niveles, podrán ser cursados estudios de música o de danza que no conduzcan a la obtención de títulos con validez académica o profesional, en escuelas específicas reguladas por las Administraciones educativas, que tendrán una estructura y organización diferenciada y sin limitación de edad para el alumnado.

Por lo que respecta a las enseñanzas elementales, el art. 48.1 de la citada Ley determina que éstas tendrán las características y la organización que las Administraciones educativas determinen.

En este sentido, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en su Título II, Capítulo VI (Enseñanzas Artísticas), Sección 1ª (artículos 79 a 83) establece los principios generales, objetivos, organización, centros y principios pedagógicos que rigen las enseñanzas elementales de música y danza, en el marco de la ordenación general de las enseñanzas artísticas, facultando a la Consejería competente en materia de educación para determinar la organización y la evaluación de estas enseñanzas.

En consecuencia, y en virtud de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 52.2, a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, la Consejería de Educación ha elaborado el presente Proyecto de Decreto, que tiene por objeto establecer la ordenación y el currículo de las enseñanzas elementales de música en Andalucía y que será de aplicación en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma que impartan estas enseñanzas.

II. CONTENIDO

El presente Proyecto de Decreto consta de un texto articulado formado por cinco capítulos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un Anexo.

El Capítulo I sobre Disposiciones de carácter general, consta de 3 artículos (art. 1 al 3) en los que se establecen el objeto y ámbito de aplicación de la norma, las finalidades de estas enseñanzas y sus objetivos generales.

El Capítulo II, sobre el currículo, consta de 2 artículos (art. 4 al 5) en los que se define el currículo y se establecen los principios para su concreción. Así mismo se determina la autonomía pedagógica y de organización de los centros para llevar a cabo modelos propios de funcionamiento.

El Capítulo III, sobre la ordenación de las enseñanzas, consta de 7 artículos (art. 6 al 12) en los que establecen la organización de las enseñanzas y los objetivos específicos de las enseñanzas básicas y de las de iniciación. Asimismo se establecen las materias de las enseñanzas básicas y los ámbitos de actuación de las enseñanzas de iniciación. También se determina la oferta educativa de los centros que impartan enseñanzas de iniciación.

El Capítulo IV, sobre el acceso a las enseñanzas, consta de 4 artículos (art. 13 al 16) en los que se establecen los requisitos de acceso y los aspectos relacionados con la matriculación y la admisión del alumnado.

El Capítulo V, sobre la evaluación, promoción, permanencia y titulación, consta de 5 artículos (art. 17 al 21) y determina que la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado será continua e integradora, aunque diferenciada según las distintas asignaturas del currículo. La evaluación, tanto del aprendizaje como de los procesos de enseñanza, será llevada a cabo por el profesorado.

Asimismo se establecen los requisitos de promoción y los límites de permanencia en estas enseñanzas.

Por último, determina que los alumnos que superen las enseñanzas básicas obtendrán el Título Elemental de Música, como título propio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Disposición adicional primera permite a los centros adaptar determinadas aspectos del currículo para atender al alumnado con discapacidades.

La Disposición adicional segunda determina el calendario de implantación de estas enseñanzas.

La Disposición adicional tercera está referida a la incorporación del alumnado procedente de planes anteriores. En el anexo del Decreto se indica el cuadro de equivalencias.

La Disposición transitoria única indica la vigencia del Decreto 127/1994, de 7 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al Grado Elemental de Música en Andalucía.

La Disposición derogatoria deja sin efecto todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

La Disposición final primera habilita a la Consejería de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

La disposición final segunda establece la entrada en vigor de la norma.

III. OBSERVACIONES

I. General

Teniendo en cuenta la similitud de los contenidos y estructura de este Proyecto de Decreto con el Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas ele-

mentales de Danza, se SUGIERE a la Consejería de Educación que introduzca en su desarrollo elementos diferenciadores de ambas enseñanzas.

2. Al artículo 2.1

Añadir al final del párrafo el texto siguiente: "...y al disfrute de la práctica musical como arte."

3. Al artículo 3.1

Añadir un nuevo apartado c) con el siguiente texto:

c) Relacionar los conocimientos de música con la historia y la cultura de Andalucía.

4. Al artículo 12

Se SUGIERE a la Consejería de Educación que, en

la normativa de desarrollo de este Proyecto de Decreto, establezca la necesidad de que los centros que impartan estas enseñanzas organicen sus horarios de modo que el alumnado pueda compatibilizar estos estudios con otras enseñanzas de carácter reglado.

5. A la Disposición transitoria primera

Se SUGIERE a la Consejería de Educación que especifique explícitamente la equivalencia de los títulos obtenidos en aplicación del Decreto 127/1994 y los regulados por el presente proyecto de Decreto.

Es informe que se eleva a su consideración.

[Anexo II]

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE DANZA EN ANDALUCÍA

PRESIDENTE

D. Antonio Lara Ramos

CONSEJEROS

D.ª Antonina Buendía Cortina
D. Rafael Caamaño Aramburu
D. Antonio Camacho Ledesma
D. Francisco Cortés Guerrero
D.ª María Jesús Cortizo Suárez
D. Alfonso Díaz Abajo
D. José Manuel Fernández Fernández
D. Carlos Flores Martínez
D.ª Ana Gámez Tapias
D. Isidoro García Sánchez
D.ª Margarita García Schiaffino
D. Germán Girela López
D.ª Mercedes González Fontádez
D. Francisco Hidalgo Tello
D.ª Teresa Huete Cano
D. Emilio Iguaz de Miguel
D. Alfredo Infantes Delgado
D. Manuel Jiménez Raya
D.ª María Pilar Jiménez Trueba
D. Antonio Liébanas Pegalajar
D. Antonio López Bedmar
D. Manuel Macías Silva
D. Juan Francisco Martín García
D. Joaquín Martínez González
D.ª Paola Moreno Pérez
D.ª María del Carmen Ruiz Hidalgo
D. Carlos Sampietro Villasán
D. Diego Sevilla Merino
D.ª Pilar Triguero Vilreales
D.ª María Teresa Varón García
D. Miguel Vega Sánchez
D. Francisco Vico Aguilár

SECRETARIO GENERAL

D. José Melgarejo Hernández

DICTAMEN 09/2008

EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA, reunido en sesión ordinaria el día 10 de julio de 2008, a la que asistieron las señoras y señores Consejeros relacionados al margen, tras estudiar el Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas elementales de danza en Andalucía, remitido por la Consejería de Educación para su consulta al Consejo Escolar de Andalucía, según establece el art. 7 de la Ley 4/1984, de 9 de enero, de Consejos Escolares, y hacer una valoración positiva de la propuesta de Dictamen elevado por la Comisión Permanente, en cumplimiento de lo establecido en el art. 45 y concordantes del Reglamento de Régimen Interior del Consejo Escolar de Andalucía, acordó por UNANIMIDAD (33 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones) emitir el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, desarrolló los principios que, en materia de Educación, establece la Constitución Española, garantizando el derecho a la educación de todos los ciudadanos y la participación de la comunidad educativa en la programación de la enseñanza y en la gestión de los centros educativos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), estructura las enseñanzas de música y de danza en tres niveles: enseñanzas elementales, enseñanzas profesionales y enseñanzas superiores. Al margen de estos tres niveles, podrán ser cursados estudios de música o de danza que no conduzcan a la obtención de títulos con validez académica o profesional, en escuelas específicas reguladas por las Administraciones educativas, que tendrán una estructura y organización diferenciada y sin limitación de edad para el alumnado.

Por lo que respecta a las enseñanzas elementales, el art. 48.1 de la citada Ley determina que éstas tendrán las características y la organización que las Administraciones educativas determinen.

En este sentido, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en su Título II, Capítulo VI (Enseñanzas Artísticas), Sección 1ª (artículos 79 a 83) establece los principios generales, objetivos, organización, centros y principios pedagógicos que rigen las enseñanzas elementales de música y danza, en el marco de la ordenación general de las enseñanzas artísticas, facultando a la Consejería competente en materia de educación para determinar la organización y la evaluación de estas enseñanzas.

En consecuencia, y en virtud de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 52.2, a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, la Consejería de Educación ha elaborado el presente Proyecto de Decreto, que tiene por objeto establecer la ordenación y el currículo de las enseñanzas elementales de danza en Andalucía y que será de aplicación en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma que impartan estas enseñanzas.

II. CONTENIDO

El presente Proyecto de Decreto consta de un texto articulado formado por cinco capítulos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un Anexo.

El Capítulo I sobre Disposiciones de carácter general, consta de 3 artículos (art. 1 al 3) en los que se establecen el objeto y ámbito de aplicación de la norma, las finalidades de estas enseñanzas y sus objetivos generales.

El Capítulo II, sobre el currículo, consta de 2 artículos (art. 4 al 5) en los que se define el currículo y se establecen los principios para su concreción. Así mismo se determina la autonomía pedagógica y de organización de los centros para llevar a cabo modelos propios de funcionamiento.

El Capítulo III, sobre la ordenación de las enseñanzas, consta de 7 artículos (art. 6 al 12) en los que establecen la organización de las enseñanzas y los objetivos específicos de las enseñanzas básicas y de las de iniciación. Asimismo se establecen las materias de las enseñanzas básicas y los ámbitos de actuación de las enseñanzas de iniciación. También se determina la oferta educativa de los centros que impartan enseñanzas de iniciación.

El Capítulo IV, sobre el acceso a las enseñanzas, consta de 4 artículos (art. 13 al 16) en los que se

establecen los requisitos de acceso y los aspectos relacionados con la matriculación y la admisión del alumnado.

El Capítulo V, sobre la evaluación, promoción, permanencia y titulación consta de 5 artículos (art. 17 al 21) determina que la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado será continua e integradora, aunque diferenciada según las distintas asignaturas del currículo. La evaluación, tanto del aprendizaje como de los procesos de enseñanza, será llevada a cabo por el profesorado.

Asimismo se establecen los requisitos de promoción y los límites de permanencia en estas enseñanzas.

Por último, determina que los alumnos que superen las enseñanzas básicas obtendrán el Título Elemental de Danza, como título propio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Disposición adicional primera permite a los centros adaptar determinadas aspectos del currículo para atender al alumnado con discapacidades.

La Disposición adicional segunda determina el calendario de implantación de estas enseñanzas.

La Disposición adicional tercera está referida a la incorporación del alumnado procedente de planes anteriores. En el anexo del Decreto se indica el cuadro de equivalencias.

La Disposición transitoria única indica la vigencia del Decreto 113/1993, de 31 de agosto, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al Grado Elemental de Danza en Andalucía.

La Disposición derogatoria deja sin efecto todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

La Disposición final primera habilita a la Consejería de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

La disposición final segunda establece la entrada en vigor de la norma.

III. OBSERVACIONES

I. General

Teniendo en cuenta la similitud de los contenidos y estructura de este Proyecto de Decreto con el Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas ele-

mentales de Música, se SUGIERE a la Consejería de Educación que introduzca en su desarrollo elementos diferenciadores de ambas enseñanzas.

2. Al artículo 2.1

Añadir al final del párrafo el texto siguiente: "... y al disfrute de la práctica musical y de la danza como arte."

3. Al artículo 3.1

Añadir un nuevo apartado c) con el siguiente texto:

c) Relacionar los conocimientos de danza con la historia y la cultura de Andalucía.

4. Al artículo 7.1.c

Sustituir la expresión: "Estimular al alumnado ..." por el siguiente texto: "Favorecer el interés y una actitud positiva del alumnado ..."

5. Al artículo 9

Se SUGIERE a la Consejería de Educación que es-

tudie la posibilidad de incluir la materia de Escenificación en el currículo de las enseñanzas básicas de danza.

6. Al artículo 9.i

Sustituir el paréntesis por punto o dos puntos.

7. Al artículo 12

Se SUGIERE a la Consejería de Educación que, en la normativa de desarrollo de este Proyecto de Decreto, establezca la necesidad de que los centros que impartan estas enseñanzas organicen sus horarios de modo que el alumnado pueda compatibilizar estos estudios con otras enseñanzas de carácter reglado.

8. A la Disposición transitoria primera

Se SUGIERE a la Consejería de Educación que especifique explícitamente la equivalencia de los títulos obtenidos en aplicación del Decreto 113/1993 y los regulados por el presente proyecto de Decreto.

Es informe que se eleva a su consideración.

[Anexo I 2]

INTERVENCIÓN EN EL PLENO CELEBRADO EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2007 DE D. CARLOS SAMPEDRO VILLASÁN, PONENTE DEL INFORME: EL SISTEMA EDUCATIVO DE ANDALUCÍA (2002-2007). RETOS Y OBJETIVOS”

INTRODUCCIÓN

No es fácil presentar un informe como éste en el que abundan los temas y los datos. Pero sé que todos ustedes lo han estudiado a conciencia, por lo que procuraré evitar el exceso de detalles y destacar sólo los aspectos que considero más notables.

Como es costumbre en este Consejo, el informe es el resultado de un importante esfuerzo de análisis y aproximación de posturas por parte de los distintos sectores representados en él. Fue aprobado en Comisión Permanente de 22-11-07 por 7 votos a favor, 1 en contra y ninguna abstención. Al primer borrador se presentaron 105 enmiendas. Muchas de ellas han sido incorporadas al informe y otras han sido retiradas tras elaborarse una propuesta transaccional para incluir en él, por lo que sólo llegan 20 a consideración de este Pleno e incluso espero que algunas sean retiradas si los Consejeros que las presentaron, que no formaban parte de la Comisión Permanente, consideran que están recogidas adecuadamente tras la aprobación de las que he citado antes.

Se les ha entregado un cuadro, que leo a continuación, en el que se recoge el resultado de las enmiendas a estudio en la Comisión Permanente, con indicación de las presentadas, aceptadas, aceptadas por inclusión de una transaccional o rechazadas a cada uno de los sectores de este Consejo Escolar.

La elaboración del informe se plantea con un triple objetivo que se refleja en los títulos de cada una de las partes que lo componen:

I.- Evolución del Sistema Educativo Andaluz desde 2002 hasta 2007. Se pretende hacer un diagnóstico de la evolución y situación del sistema educativo en Andalucía durante los últimos cinco años.

II.- Nuevos retos y objetivos educativos: La Ley de Educación de Andalucía. Descripción de los nuevos retos y objetivos que se plantean con la aprobación de la LEA y la suscripción de acuerdos con distintas organizaciones y asociaciones

representativas en el ámbito de la educación en Andalucía.

III.- Sugerencias y propuestas del Consejo Escolar de Andalucía.

I EVOLUCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO ANDALUZ 2002-2007

Tal y como se dice en el propio informe: “Una de las grandes conquistas de las sociedades democráticas avanzadas ha sido la construcción de un sistema educativo capaz de garantizar el acceso no selectivo ni discriminatorio al conocimiento y de contribuir a que las desigualdades no se reproduzcan ni se agraven en su seno. Sobre la base de principios como los de libertad, igualdad, participación y solidaridad, la consideración de la educación como instrumento orientado a la formación global, más allá de la mera oferta de conocimientos, refuerza su dimensión pública y aconseja que en su estructura y gestión prevalezcan los derechos de los ciudadanos sobre los intereses de los consumidores.

Como indicadores relevantes para este diagnóstico se han escogido los siguientes:

- 1.- Recursos para la educación
- 2.- Población escolar y oferta educativa
- 3.- Los centros educativos como ámbitos de trabajo y convivencia
- 4.- Calidad, igualdad y diversidad

I. RECURSOS PARA LA EDUCACIÓN.

La educación constituye un único servicio público, independientemente de que su gestión corra a cargo de la Administración o de la iniciativa priva-

da, y por tanto requiere gran cantidad y variedad de recursos que aquí se analizan agrupados en tres capítulos:

1.1.- La red de centros educativos

1.2.- Los recursos humanos

1.3.- El gasto educativo

1.1.- La red de centros educativos

La red de centros educativos en Andalucía es plural, en cuanto a su titularidad y su especialización. En cuanto a su evolución en los últimos cinco años cabe destacar:

El total de centros que la integran ha pasado de 3747 a 3907 centros (+ 160 nuevos). De ellos el 80% son centros públicos

En las páginas 9 y 10 tienen tablas mostrando la evolución seguida por el número de centros, donde destaca el notable aumento en los centros y unidades de Educación Infantil (fruto seguramente del trato que se da a esta etapa en la LOE) y en los de Enseñanzas de Régimen Especial (Escuelas de Música y Danza y Escuelas de Idiomas), así como el estancamiento en centros (no en unidades) de Educación Primaria y Educación Secundaria.

La ratio alumno/unidad descende en todos los casos, aunque se mantiene alta la de ESO y Bachillerato 26,2 y 28,1 alumnos/grupo o unidad y además con el problema de que al tratarse estos de valores medios, no todos los centros tendrán la misma percepción de esa ratio. Este es un punto al que habrá prestar atención en el futuro.

Los esfuerzos en construcción y remodelación han sido importantes y se describen en el cuadro de la página 15. Es de destacar que, tras la extinción del Plan Aula 2000, a partir de 2005 es el Ente Público Andalúz para Infraestructuras y Servicios Educativos (EPAISE) quien se encarga de cubrir todos los aspectos relativos a infraestructuras y servicios educativos, lo que actualmente está desarrollando de manera especial a través de iniciativas como el Plan Mejor Escuela y el de Sociedad del Conocimiento, con los que se prevé la construcción de 91 nuevos centros, la ampliación de 176 y la modernización o mejora de 2326 más.

1.2. Los recursos humanos

La creciente y cada vez más variada demanda de formación que la sociedad hace al sistema educativo obliga a mejorar los recursos humanos, lo que se viene haciendo en dos aspectos principales que se consideran de forma especial en este apartado:

** Adaptación del perfil del profesorado a las nuevas necesidades, lo que requiere un esfuerzo importante en formación.*

* Dotación de recursos humanos.

El total de profesorado de la comunidad ha pasado en estos años de 103000 a 113000, un incremento de 10000 profesores y profesoras que se ha destinado principalmente, en ocasiones tras acuerdos alcanzados con las centrales y asociaciones sindicales, a aumentar plantillas y recursos destinados al desarrollo de planes y programas (TIC, Fomento Bilingüismo, Plan de Apertura), al Refuerzo de la Acción Tutorial en 4º de ESO, a la dotación de nuevas plazas en Educación Infantil (953 durante el curso 2005/06 y 946 en el 2006/07), atención a la diversidad, aulas de Educación Especial...

Buena parte del esfuerzo se ha dedicado a Enseñanzas de Régimen General, especialmente en E. Infantil (con un incremento del 25,7% del profesorado y Educación Secundaria (con un incremento de profesorado en torno al 5,3 %.)

Hay mayoría de mujeres en plantilla pero con distribución desigual por etapas.

Un 20% del profesorado es interino, porcentaje que está por encima de la media española que se cifra en torno al 16%.

La provisión de estas plazas se ha hecho mediante ofertas de empleo público por vías habituales (empleo público y procedimientos selectivos, de los ha habido en estos cinco años 3 para el Cuerpo de Maestros y 2 para el de Profesores de Educación Secundaria.)

* Formación del profesorado

Se aborda dentro del Sistema Andalúz de Formación del Profesorado que cuenta en la actualidad con una red de 32 Centros de Profesorado (CEPs) que han visto cómo sus plantillas se han incrementado 198 Asesores y Asesoras, pasando de 283 en 2002/03 a 481 en 2006/07. Las demandas de formación han hecho que a las actividades propias de estos centros se añada la potenciación de Programas de Innovación e Investigación, Ayudas a profesorado de centros públicos, Licencias por estudios, Planes de autoevaluación y mejora...

En la página 24 pueden encontrar, debidamente desglosados, los recursos humanos a que me he referido. Crecimiento, rejuvenecimiento (mediante planes de jubilación anticipada voluntaria), competencia profesional, estabilización... son aspectos que han caracterizado la acción desarrollada por la Consejería de Educación en relación con los recursos humanos en estos últimos cinco años.

1.3. El gasto educativo

Dedicado fundamentalmente al mantenimiento y mejora, el gasto educativo es compartido por la Consejería de Educación con otras Consejerías e instituciones provinciales, locales, etc. Centrándonos en la Consejería de Educación, que es de la que más datos podemos ofrecer, su presupuesto ha aumentado en estos años en un 41%. El relativo estancamiento o ligero descenso del alumnado, ha permitido que el gasto medio por alumno haya pasado de 2247 a 3233 euros/año, lo que supone un incremento del mismo en torno al 44 %. No obstante, el gasto medio per cápita sigue siendo inferior al de la media española pese a que ya suponga un 3,5% del PIB de la Comunidad Andaluza (superior al empleado en otras comunidades más ricas).

La orientación del gasto va de acuerdo con lo dicho anteriormente, pues Educación Infantil se lleva un 34% y Educación Secundaria (ESO+Bach+ FP) un 47%

En cualquier caso es de destacar que, del total de recursos asignados a educación, el 76,9% se dedica a gastos de personal.

En la página 35 tienen una tabla en la que aparece el gasto desglosado por programas y en la página 37 una tabla en la que aparecen los gastos desglosados por capítulos de inversión.

2. POBLACIÓN ESCOLAR Y OFERTA EDUCATIVA.

2.1. La evolución del alumnado no universitario en Andalucía

En los últimos cinco años el alumnado no universitario de nuestra Comunidad se ha mantenido en un número estable, aunque con ligera tendencia a la baja, en torno a 1,5 millones de estudiantes. Se observan los naturales aumentos en Educación Infantil y Enseñanzas de Régimen Especial, así como un descenso en el Bachillerato. En la página 41 se ofrecen datos totales de matriculación en los años a que se refiere este informe.

Llama la atención el hecho de que la escolarización del alumnado de entre 16 y 17 años sea inferior a la media nacional. Es una cuestión que habrá que afrontar y sobre la que ya se anuncian medidas en la Ley de Educación de Andalucía. La distribución del alumnado de acuerdo con la titularidad de los centros muestra una gran estabilidad, como puede observarse en la página 46.

2.2. Hacia la universalización de la Educación Infantil

Ya se ha hablado de ella anteriormente. Por su importancia se le dedica un apartado especial. Es destacable el aumento de un 13% que ha experimen-

tado este alumnado pese al descenso demográfico producido en estos años. (Véase página 50)

2.3. La Educación Básica

Fundamentalmente como consecuencia del descenso demográfico, la población escolar en Educación Básica va descendiendo. La Educación Primaria lo hace a un ritmo de 1,5-2% anual y, según el Instituto de Andalucía de Estadística, se prevé que continúe esa tendencia en los próximos 8 años.

Ese descenso junto con el mantenimiento o aumento de la oferta educativa ha permitido una disminución de la ratio.

2.4. Las vías profesionalizadoras

Se observa un descenso en el alumnado de Bachillerato con tendencia a estabilizarse y un aumento en el alumnado de Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior. Durante los últimos cinco años la disminución del alumnado de bachillerato ha sido de 10000 personas. El fenómeno se da con una intensidad similar a la que se observa en otras comunidades españolas y en países del ámbito europeo. Es un reto a afrontar, al que ya se hace mención en la LOE y en la LEA, tras los acuerdos de la UE suscritos en la reunión de Lisboa en 2000, en la que se fijaron objetivos para la década 2000. En el informe se hace un estudio comparativo del alumnado matriculado en Bachillerato según la modalidad, la titularidad de los centros, etc.

Se dan detalles sobre el Bachillerato y la oferta educativa en Formación Profesional, con 110 titulaciones ofertadas (47 de Grado Medio y 63 de Grado Superior) en estos años. Hay una notable aceptación de estas ofertas, como lo pone de manifiesto el aumento de alumnado experimentado.

Desde 2003 se ofertan los Ciclos Formativos de Formación Profesional que dan la posibilidad de conseguir la acreditación de ciertas competencias sin realizar el ciclo formativo en su totalidad, y la Formación Profesional Específica a Distancia.

Hay un factor clave que es la orientación profesional.

Desde 2004 el Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales asume la tarea de implantar metodologías encaminadas a la cultura de la calidad y mejora continua, a través del Proyecto de Implantación de Sistemas de Gestión de Calidad conforme a la Norma UNE-EN-ISO 9001:2000 (ver página 64)

2.5. La Educación de Personas Adultas

Se menciona la diversidad de este alumnado como factor determinante de la oferta. Entre 2002 y 2007 se ha registrado un aumento del alumnado que se cifra en 14000 personas.

Es de destacar que Andalucía tiene matriculada en 2006/07 casi la mitad de (48,3%) de la población española que cursa educación básica para adultos.

3. CENTROS EDUCATIVOS. ÁMBITO DE TRABAJO Y CONVIVENCIA.

En este capítulo se consideran tres apartados:

La participación educativa

La organización escolar

La convivencia en los centros educativos

La concepción de los centros educativos como comunidades de aprendizaje y convivencia, donde la apertura y adecuación al entorno y la cooperación interna de los sectores implicados son condiciones imprescindibles para su óptimo funcionamiento, constituye una de las aportaciones más novedosas del actual Sistema Educativo.

Muchos de los aprendizajes necesarios para desenvolverse en el mundo de hoy sólo pueden adquirirse viviendo lo que eso significa. A convivir se aprende conviviendo, a participar se aprende participando. En ese sentido no sólo las clases, sino todo el funcionamiento y la organización del centro tienen un valor educativo y como tal debe recibir la suficiente atención.

3.1. La participación educativa.

La participación de todos los sectores implicados es necesaria. En el cuadro de página 72 tienen los datos correspondientes, observándose que sigue siendo baja, pese a los esfuerzos realizados para animar a ella, la participación de madres y padres, aunque subiendo un poco, mientras que se mantiene estable y alta la del resto de sectores.

3.2. La organización escolar

En estos años, como consecuencia de los cambios de leyes producidos (de LOGSE a LOCE y ahora LOE) ha habido variaciones en el carácter y competencias de los órganos de gobierno, haciéndose en el informe una valoración de lo referente a:

3.2.1.- Órganos unipersonales de gobierno. Los equipos directivos de los centros públicos

3.2.2.- Los procesos de escolarización

3.3. La convivencia en los centros públicos

La conflictividad escolar se ha convertido en los últimos años en motivo de preocupación de todas las sociedades.

Directivas y normas de la ONU, UE, Constitución...destacan la importancia de respetar los derechos y fomentar la convivencia y cultura de paz.

En 2001 se pone marcha el Plan para fomentar la cultura de Paz y No Violencia que, desde 2003, se materializa en convocatorias de proyectos o programas como "Escuela, Espacio de Paz", con una creciente implicación de los centros en el mismo

En 2005, Año Europeo de la Ciudadanía, se toman iniciativas como:

Constitución del Comité Andaluz

Resolución 43 del Parlamento Andaluz (29-30 de junio, 2005) instando a la Consejería de Educación a realizar un debate a través del Consejo Escolar de Andalucía.

Todos conocemos el valor de este debate y del informe que surgió de él. Sus puntos principales se incluyen en las páginas 80-82. Paralelamente, este Consejo decidió enriquecer el debate con dos iniciativas:

Foro sobre la convivencia en los centros educativos (12-13 de diciembre de 2005) y la realización de una Encuesta dirigida a los representantes de los consejos escolares de todos los centros andaluces.

Aunque están ustedes debidamente informados sobre tales iniciativas, no tengo más remedio que citar el hecho de que estas actuaciones han contribuido a reforzar el papel del Consejo Escolar de Andalucía como marco idóneo de encuentro, estudio y análisis de cuantas cuestiones relevantes se planteen en nuestra comunidad en el ámbito educativo, habiéndose el informe elaborado tras el debate y la encuesta en referencia sobre el tema dentro y fuera de nuestra Comunidad Autónoma.

4. CALIDAD, IGUALDAD Y DIVERSIDAD

Si se pretende suministrar servicios formativos y culturales a una sociedad tan dinámica y cambiante como la nuestra, desde una perspectiva integradora y atenta a la diversidad, el modelo educativo debe responder a los principios de calidad, igualdad de oportunidades y solidaridad. En ese sentido cabe destacar las acciones desarrolladas durante estos cinco años en relación con:

4.1. Los centros en su entorno social: El Plan de Apoyo a las Familias Andaluzas.

El Decreto 137/2002 de apoyo a las familias andaluzas establece servicios y ayudas orientados a facilitar la vida familiar e integración de la mujer y el hombre en la vida laboral. Así mismo el Plan de



Apertura, con actividades extraescolares, comedor, aula matinal ha tenido una aceptación notable, pasando de 744 centros en 2002 a 1801 en 2007. La gratuidad de los libros de texto (de 167248 en 2005/06 a 512441 en 2006/07 es otro de los aspectos clave de la ayuda a las familias andaluzas, a lo que hay que añadir las ayudas a familias monoparentales, numerosas... En la página 92 tienen un cuadro completo de todas ellas.

4.2. Las medidas educativas de impulso de la Sociedad del Conocimiento y el Plan de Fomento del Plurilingüismo.

Dentro ellas el plan And@red para acercar las TIC a los centros, red de centros TIC (en la que se integran ya 823 centros con 116693 ordenadores), el nuevo sitio web Averroes, el Plan de Fomento del Plurilingüismo, que ha pasado de 26 secciones bilingües en el curso 2003/04 a 250 en el 2006/07... Todo eso supone como ya he dicho formación y aumento del profesorado

4.3. Otros planes para dinamizar la educación

Entre ellos están los de Innovación e investigación educativa, el Plan de lectura y bibliotecas escolares en los centros educativos de Andalucía, el Programa "El Deporte en la Escuela", el Plan de igualdad entre hombres y mujeres en educación, el I Plan Andaluz de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales del personal docente (2006-2010)...

4.4. La atención a las Necesidades Educativas Especiales y la compensación de desigualdades, centrada en dos campos fundamentales: La Educación Especial y la Educación Compensatoria, aspectos en los que juega un papel decisivo la Ley de Solidaridad aprobada en 1999.

4.5. La escolarización del alumnado extranjero

II

NUEVOS RETOS Y OBJETIVOS EDUCATIVOS: LA LEY DE EDUCACIÓN DE ANDALUCÍA

I. LEY DE EDUCACIÓN DE ANDALUCÍA

La Ley de Educación aprobada el pasado día 21 con un amplio apoyo parlamentario y social abre ante nosotros un panorama interesante no sólo por sus contenidos, sobre los que este Consejo Escolar ha tenido ocasión de pronunciarse desde que llegó a él la primera propuesta de debate, sino por las condiciones en que surge que pueden caracterizarse por dos aspectos fundamentales:

La ley aparece estructurada en torno a la consecución de cinco grandes objetivos:

Asegurar el éxito escolar

Incrementar el número de titulados superiores

Incorporar las nuevas competencias y saberes de los jóvenes

Potenciar las buenas prácticas docentes

Profundizar en el proceso de modernización de las escuelas,

El amplio consenso social generado en torno a ella, puesto de manifiesto por los Acuerdos suscritos por la Consejería de Educación y los agentes sociales, así como el hecho de que la Ley venga acompañada de una Memoria económica que proyecta un incremento del gasto educativo de 1.175.530382€ para el periodo 2008-2012 y que asigna partidas concretas a los acuerdos a que antes he hecho mención, hacen pensar que nos encontramos ante una buena oportunidad para afrontar los principales retos que hoy se plantea a la educación andaluza

La ley viene acompañada por una serie de acuerdos con distintas asociaciones que se citan en el informe y se refieren a los siguientes aspectos:

En la enseñanza pública:

Medidas para profundizar en la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión económica de los centros docentes públicos

Escuela equitativa e igualdad de oportunidades. Medidas de control y ayuda en las condiciones de escolarización

Reconocimiento y estímulo del ejercicio de la función directiva en los centros públicos.

Medidas de mejora de las condiciones profesionales y económicas del profesorado.

Mejora de las plantillas de profesorado de los centros docentes públicos.

Mejora de las plantillas de la Inspección Educativa

Personal de Administración y Servicios y de atención educativa complementaria de los centros docentes públicos

Incremento de recursos humanos

La participación de las familias en el sistema educativo: hacia una sociedad educadora

Becas, ayudas y servicios complementarios

En la enseñanza privada concertada acuerdos sobre:

Medidas para profundizar en la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión económica de los centros privados concertados.

Escuela equitativa e igualdad de oportunidades. Medidas de control y ayuda en las condiciones de escolarización.

Becas y ayudas

Sustituciones del profesorado

Paga extraordinaria por antigüedad

Homologación y seguimiento de actividades formativas

Ayudas para equipamiento tecnológico

Investigación e innovación educativa

Mesa de la enseñanza concertada

Así mismo se han producido acuerdos con entidades representativas del alumnado con necesidades especiales asociadas a discapacidad.

III

SUGERENCIAS Y PROPUESTAS DEL CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA

Ya conocen ustedes, muchas de las sugerencias que este Consejo Escolar viene haciendo con ocasión de los debates sobre temas diversos, desde el primer documento de Debate sobre la LEA hasta los informes que sucesivamente se han ido elaborando sobre temas diversos.

No entro por tanto en detalles sobre un tema que conocen perfectamente y me limito a leer algunas de las sugerencias hechas, destacando aquellas que en este informe se consideran prioritarias para ser abordadas durante el presente curso:

- Desarrollo de las medidas de atención a la diversidad del alumnado de la enseñanza obligatoria
- Regulación de los incentivos económicos anuales para el profesorado de los centros públicos.
- Regulación de los Programas de Cualificación Profesional Inicial
- Regulación de las pruebas de Acceso a la Formación Profesional.
- Regulación del sistema de becas y ayudas al estudio

- Regulación de los aspectos que inciden en la conciliación entre la vida familiar y laboral del profesorado
- La participación los centros docentes
- Creación de la Agencia Andaluz de Evaluación Educativa

Igualmente se sugiere establecer un calendario de aplicación de las medidas contenidas en los acuerdos suscritos.

Se hace necesario establecer un Pacto Social en el que se determinen los aspectos fundamentales para configurar un modelo educativo moderno, progresista y estable, en sintonía con la realidad de nuestro país y que responda a las necesidades derivadas de los cambios de nuestro entorno cultural, tecnológico y productivo.

A continuación se sugiere a la Consejería de Educación que avance que en temas, que se detallan en las páginas 155 a 158 del Informe, en relación con:

La enseñanza concertada

Para encontrar soluciones a las propuestas y reivindicaciones que vienen formulando los centros privados concertados y estudiar la posibilidad de generar un marco de negociación estable, con participación de todos los sectores afectados, para tratar sobre la homologación con el profesorado de la enseñanza pública, condiciones laborales, procedimientos de acceso a la docencia, aspectos específicos de la organización y funcionamiento de los centros de enseñanzas concertadas, escolarización e integración, dotación de recursos, módulos económicos de los conciertos educativos, órganos de gestión y control, extensión al alumnado de centros concertados de las propuestas educativas dirigidas al alumnado de centros públicos, etc.

Educación Infantil

Precisión del alcance real de la consideración educativa del primer ciclo de la E. Infantil y posible asignación de las competencias sobre el primer ciclo (0-3 años) a la Consejería Educación, desarrollo del currículo de E. Infantil...

Formación Profesional

Favorecer la permanencia del alumnado en el Sistema Educativo más allá del periodo obligatorio, conocimiento y valoración por la sociedad de la Formación Profesional, mejorar las infraestructuras, avanzar en la coordinación e integración de los tres subsistemas de de formación profesional (Inicial, Ocupacional y Continua) estableciendo un órgano colegiado que superando el marco me-

ramente consultivo que ahora tiene el Consejo Andaluz de Formación profesional, asuma responsabilidades en la dirección y coordinación del Sistema Andaluz de Cualificaciones Profesionales y en la determinación de la política de cualificacio-

nes en conexión con la política de desarrollo económico y social y el empleo... Se trata de afrontar la creación de un único sistema de Formación Profesional, dependiente de un órgano único, con el rango administrativo que le corresponda...

[Anexo 13]

XVIII ENCUENTRO DE CONSEJOS ESCOLARES AUTONÓMICOS Y DEL ESTADO: PROPUESTAS PARA EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS EDUCATIVAS BÁSICAS

INTRODUCCIÓN

La formulación explícita de determinadas competencias básicas que deben alcanzar todos los alumnos en la enseñanza obligatoria, constituye el más importante consenso alcanzado por todos los países de la Unión Europea en materia educativa. Se trata de una meta compartida y de unas capacidades acordadas, unánimemente, por todos los países que la integran. Su aplicación puede constituir, además, un revulsivo para la educación básica.

Esta orientación de la enseñanza a la adquisición de las competencias básicas por el alumnado implica cambios en el sistema educativo y en la cultura de los centros que deben llevarse a cabo de manera paulatina y ordenada. El cambio afecta tanto a los contenidos curriculares como a los propios objetivos y a la organización y el funcionamiento de los centros, la participación, la acción tutorial,... y va unido a la innovación escolar, la evaluación y la experimentación, en un contexto de nuevas decisiones y cambios organizativos en el sistema escolar.

Por otra parte, las emociones influyen en todas las acciones de los individuos, están conectadas en todo momento con la racionalidad y son, entre otras aportaciones, un impulso para la acción. Las evidencias sobre la función de las emociones que aporta la investigación científica obligan a tomarlas en consideración en el marco de las competencias básicas. Así, la educación emocional deberá acompañar a la educación intelectual y a la adquisición de habilidades prácticas, porque la integración de pensamiento, emoción y acción es la base del desarrollo personal, social y del aprendizaje. En este campo, se hacen visibles las coincidencias en los objetivos educativos de la familia y la escuela, y se abre la puerta a una colaboración más efectiva.

Otro tanto cabe decir de las competencias relacionadas con el desarrollo físico (hábitos saludables, deportes, etc.) que constituyen un aspecto básico en la formación integral de las personas.

En todo este proceso, el papel de los consejos escolares es el de estimular, en la medida de sus competencias, la aplicación metódica y gradual de esta innovación para garantizar su incorporación efectiva a la práctica educativa de los centros. Para ello, los Consejos escolares instan a las Administraciones a que asuman de una forma decidida el desarrollo de las competencias educativas básicas e incorporen los consiguientes indicadores que permitan su evaluación, reservándose a los consejos escolares un papel activo en la fase de aprobación y seguimiento de este plan.

A continuación se exponen una serie de recomendaciones específicas que esa planificación debería contemplar en relación al currículo, el profesorado, los centros escolares y los agentes sociales implicados.

1. EL CURRÍCULO Y LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE

La inclusión de las competencias básicas como un nuevo componente del currículo y como referente específico para la evaluación afecta al trabajo educativo en todos sus ámbitos y refuerza la orientación de la enseñanza obligatoria hacia la formación de personas autónomas, capaces de acometer tareas complejas, de tomar decisiones informadas sobre su propia vida y de participar en la vida social y ciudadana. Como consecuencia, el nuevo planteamiento obliga a las Administraciones educativas a adoptar una serie de medidas:

- Completar el actual desarrollo legislativo del marco de las CEBs en tres direcciones: mejorar la integración de las competencias en el conjunto de elementos que configuran el currículo, explicitar las relaciones entre las distintas áreas de conocimiento facilitando su tratamiento interdisciplinar, y establecer los niveles de las competencias educativas básicas en cada etapa educativa. Se trata de percibir las competencias básicas no como un añadido, sino como integrantes de

la estructura curricular para que, en la práctica, sean el referente de la evaluación y la promoción del alumnado.

- Promover programas y planes que ayuden a los centros, al profesorado y a la comunidad educativa a orientar la enseñanza obligatoria hacia la adquisición de las competencias básicas por el alumnado desde todas las áreas del currículo. En estos planes se atenderá la promoción e incorporación de nuevas prácticas y metodologías, reforzando, en todo caso, las prácticas educativas actuales que ya han demostrado su eficacia.
- Promover metodologías que favorezcan el aprendizaje de las competencias básicas, con un adecuado enfoque didáctico del currículo, que contemple aspectos académicos y funcionales teniendo en cuenta su aplicabilidad en distintos contextos
- Contribuir con la comunidad escolar en la adquisición de una nueva cultura de la evaluación centrada en la valoración del nivel de competencia que alcanzan los alumnos y alumnas en situaciones prácticas -reales o simuladas- en las que han de aplicar sus conocimientos y recursos, en la línea de las evaluaciones internacionales PISA y PIRLS.

Las evaluaciones de diagnóstico han de ser coherentes con esta forma de evaluar, con el fin de que sus resultados contribuyan a la mejora de las prácticas escolares y del sistema en su conjunto, sin perder de vista que el modelo de evaluación de ciertas competencias está aún sin desarrollar.

En las evaluaciones de diagnóstico, las administraciones educativas habrán de tomar en consideración el conjunto de elementos característicos del alumnado y los objetivos del centro, y se resaltará el valor añadido que los centros aportan a los alumnos, especialmente a los que tienen más necesidades.

Dentro de esta nueva cultura de la evaluación, se reforzará el seguimiento continuado de cada alumno y alumna, con planes de recuperación ajustados e información más completa a la familia, con lo que se verá favorecido el tratamiento de la diversidad y la inclusión.

Entre las actuaciones a llevar a cabo se encuentran: investigar sobre el establecimiento de los niveles de las competencias y los criterios de evaluación; diseñar protocolos para la evaluación, la calificación y la promoción; y difundir prácticas de evaluación formativa, incluida la autoevaluación del alumnado.

2. EL PROFESORADO

La inclusión de las competencias básicas en la educación escolar plantea también al profesorado requisitos singulares, principalmente la necesidad imperiosa de que se incorpore a la formación inicial y continua del profesorado la capacitación teórica y práctica adecuada. Con el fin de solventar las dificultades que estos cambios pudieran provocar en algunos sectores del profesorado, se establecerán los estímulos y apoyos pertinentes para que puedan acometer con ilusión y confianza las nuevas funciones y tareas que el desarrollo de las competencias básicas conlleva: enseñar a aprender, favorecer el deseo de saber; enseñar a autogestionar el conocimiento, educar en los valores y principios éticos de una sociedad democrática, cuidar el estado emocional del alumnado, trabajar en equipo, establecer relaciones de colaboración con las familias e interactuar con el resto de los componentes de la Comunidad Educativa.

Tanto en la formación inicial como, sobre todo, en el ámbito de la formación permanente, se han de procurar completar las prácticas educativas y didácticas actuales, comenzando por afianzar y reforzar todas aquellas experiencias que sean coherentes con el nuevo enfoque del currículo. Las medidas recomendadas en este punto son:

- Desarrollar las competencias personales (conocimiento de sí mismo, autoestima, equilibrio y autorregulación de sus emociones, asertividad positiva...), las competencias sociales (para la comunicación, el diálogo, la cooperación,...) y las profesionales (creatividad, espíritu emprendedor,...).
- Incluir en la formación inicial del profesorado las competencias profesionales, y, con este fin, favorecer una estructura del currículo universitario integradora e interdisciplinar, que involucre a todos los agentes educativos que resulten necesarios para alcanzar cada una de las competencias.
- Organizar el prácticum como un elemento clave de los planes de estudio, integrado en el currículum, con presencia distribuida en la mayor parte de los cursos que compongan los planes, y que dicho prácticum mantenga una relación directa con los aspectos curriculares y con las necesidades de la profesión. Los distintos agentes responsables del funcionamiento del prácticum velarán por el reconocimiento de su importancia.
- Los contenidos de la formación deberán incluir la metodología y las técnicas de trabajo en grupo, las estrategias de participación con el profesorado, el alumnado y las familias, así como la evaluación del alumnado y de la práctica docente.



- Contemplar igualmente, en los criterios de acceso al ejercicio de la docencia, los cambios necesarios para que la práctica educativa se dirija al desarrollo efectivo de las competencias básicas.
- Facilitar al profesorado la realización de cursos de postgrado y actividades de formación relacionadas con la especialización, la actualización pedagógica, la organización escolar y con los cambios sociales que inciden directamente en la evolución psicológica del alumnado.
- Potenciar la evaluación de la práctica formativa manteniendo el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad, y para ello, que el periodo de prácticas sea realmente evaluable.
- Poner en marcha un plan de tutorización del profesorado novel que implique un apoyo efectivo de los centros educativos a los docentes que inician su andadura profesional, una oferta de formación y estímulos para el profesorado experimentado que realice la tarea de tutor y, para el profesorado novel, facilidades para participar en procesos de asesoramiento dentro y fuera del centro, y una evaluación justa del trabajo realizado que sirva como mérito en la carrera profesional.

Tanto en el practicum de la formación inicial como en la tutorización del profesorado novel, las Administraciones educativas desarrollarán sistemas de coordinación entre las entidades universitarias responsables de los procesos formativos y los centros educativos donde desarrollan su actividad.

- Orientar la formación permanente del profesorado principalmente hacia la reflexión y el trabajo compartido en el centro, a partir de los problemas que el profesorado identifica, con objeto de ir aplicando progresivamente un currículo basado en el desarrollo de competencias, tomando como punto de partida los ámbitos de los que ya se dispone de un conocimiento fundado. Es necesario que el profesorado conozca y experimente las metodologías didácticas que favorecen el desarrollo de las competencias educativas básicas, para lo cual debe contar con el asesoramiento y los recursos necesarios.

Conviene que los centros educativos desarrollen su Plan de Formación que incluya los itinerarios formativos de cada docente, lo que permite adaptar las modalidades, estrategias, contenido y temporalización de la formación a las características del profesorado y a las necesidades variables del centro.

Se constituirán grupos de docentes especializados en la formación de otros docentes, con reducción parcial de la docencia habitual.

Las instituciones y servicios de formación, innovación y asesoramiento del profesorado orientarán su labor a motivar al profesorado y a capacitarlo para los procesos de cambio y mejora educativa.

- Planificar y desarrollar la evaluación de la práctica docente en el marco de la nueva cultura de la evaluación, como una vía de mejora de las competencias profesionales del profesorado, y a este fin sensibilizar al profesorado y capacitar a la Inspección Educativa y a las direcciones escolares como agentes de dicha evaluación.

3. LOS CENTROS ESCOLARES

La autonomía pedagógica, organizativa y de gestión que las leyes educativas reconocen a los centros escolares favorece que la organización y funcionamiento de los centros faciliten el desarrollo de las competencias básicas a todo su alumnado, tal como plantean los Decretos de mínimos. Al mismo tiempo, esa autonomía exige la participación de todos los agentes en orden a detectar las necesidades del entorno y las características del centro y propiciar que los aprendizajes respondan a esas necesidades.

Para ello, conviene que los centros educativos, en el uso de su autonomía, adopten medidas orientadas a:

- Revisar o definir, en su caso, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Organización y Funcionamiento para que la actividad didáctica y la convivencia escolar faciliten la adquisición de las competencias básicas.
- Enfatizar las competencias básicas más relevantes en el centro, de acuerdo con la realidad de su alumnado y su entorno como referentes fundamentales de los proyectos del centro, la programación de las áreas o materias y la práctica docente.
- Compaginar el respeto a la autonomía del profesorado en la docencia con su vinculación al Proyecto del centro y su obligación de participar en el trabajo de equipo, asumir los compromisos acordados y colaborar en las acciones y planes generales.

Con el mismo objetivo, se recomienda a las Administraciones educativas:

- Dotar a los centros educativos de los recursos necesarios y aumentar su capacidad de decisión en la gestión del proyecto educativo.
- Favorecer e incentivar a los centros que realicen innovaciones y facilitar la gestión descentralizada.
- Reforzar la dirección de los centros, sus funciones y condiciones profesionales, para que ejerzan el liderazgo pedagógico en el desarrollo de los proyectos y en la mejora de los resultados.

En los procesos de enseñanza-aprendizaje de las competencias básicas -especialmente las relativas a la autonomía e iniciativa personal y las referidas al conocimiento e interacción con el mundo físico, la competencia social y ciudadana y la comunicación lingüística-, resulta más necesaria la comunicación entre el profesorado y el alumnado y la participación de todos los agentes de la comunidad educativa.

Las competencias básicas son un instrumento propicio para enriquecer los cauces de relación con las familias: el desarrollo de las competencias básicas pone en marcha el conjunto de las dimensiones de la persona, y cobran especial importancia las dimensiones más estables y relevantes para la vida, como son las emocionales y las comunicativas, por encima de las meramente académicas. El marco familiar y el contexto social proporcionan una fuente inagotable de posibilidades de aprendizaje, y su intervención beneficia la dinámica e incrementa los recursos del centro educativo.

En consecuencia, resulta básico estimular la participación de los padres en la vida escolar de los hijos para, de esta manera, garantizar una línea de intervención compartida entre ambas instituciones que favorezca el equilibrio personal y la interiorización de los aprendizajes. Con este fin, el centro debe facilitar espacios de encuentro y reflexión para orientar y compartir situaciones de aprendizaje del alumnado, y potenciar la función tutorial con los padres.

Las administraciones educativas favorecerán la colaboración de las familias con los centros educativos siguiendo tres ejes de actuación:

- Información y comunicación, a través de las siguientes medidas: Incluir en los proyectos educativos los medios que garanticen la comunicación entre el centro y las familias, potenciar los planes de acción tutorial, y establecer los procedimientos de acogida al alumnado inmigrante y a sus familias. A lo largo de toda la escolarización, en el seguimiento conjunto de la evolución del alumnado, se reforzarán los vínculos entre la escuela y las familias que faciliten la continuidad de las acciones formativas de una y otras.

- Participación y gestión: Impulsar la actividad de las asociaciones de padres y madres, y la participación de las familias en los centros, a través de campañas de sensibilización, dotando económicamente los proyectos que la promuevan, y abriendo el centro a las familias, ofreciendo sus instalaciones. Igualmente, las administraciones educativas impulsarán la participación de las familias en la elaboración y revisión de los documentos institucionales (Proyecto educativo, Reglamento de Organización y Funcionamiento,...), pues con este tipo de actuaciones se fomenta, no sólo la identificación de todos los colectivos de la comunidad educativa con los Proyectos del Centro, sino también el sentido de pertenencia al mismo. Finalmente, se impulsará la participación de los padres en los órganos de gestión y gobierno del centro.
- Formación: Estimular la creación y la participación en escuelas de padres y madres, así como elaborar y publicar materiales de apoyo con orientaciones para las familias.

Los centros educativos adaptarán su organización con vistas a favorecer la participación del alumnado en tres campos: la gestión y mejora de la convivencia (consenso sobre las normas, resolución de los conflictos, formación para la participación, acogida de nuevos alumnos...), el proceso de enseñanza-aprendizaje (programación, desarrollo y evaluación), y la corresponsabilidad sobre ciertas actividades escolares y extracurriculares.

En orden a orientar la organización de los centros en la dirección del nuevo currículo, procede:

- Mejorar las estructuras organizativas y los procedimientos de dirección y gestión que aseguren la puesta en práctica del Proyecto Educativo y de la programación curricular del centro, y revitalicen las funciones de los Consejos Escolares y de los Claustros.
- Fortalecer la coordinación del profesorado -imprescindible para el trabajo en competencias básicas- apoyando desde la Administración y desde la dirección del centro la innovación educativa y el trabajo en equipo, y realizar la evaluación de los resultados y de los procesos. Se fomentará igualmente la participación en redes de centros con proyectos conjuntos o comunes orientados a la adquisición y desarrollo de las CEBs.
- Reconocer a los centros, en el marco de su autonomía, la capacidad para gestionar los distintos elementos organizativos que les permita adaptarse a esta nueva exigencia del currículo.

Para desarrollar los objetivos curriculares y organizativos, los centros educativos han de disponer

de los recursos humanos, didácticos, de equipamiento y económicos necesarios para hacer frente a las problemáticas educativas asociadas al tipo de alumnos que escolarizan. Con este fin, se plantean tres propuestas:

- Analizar las funciones de las nuevas figuras profesionales que progresivamente se van incorporando, con el fin de asegurar la coordinación tanto interna al centro, como con otros servicios de apoyo (sanitarios, sociales y culturales).
- Asegurar que todos los centros cuenten con los espacios, instalaciones (biblioteca de centro y de aula, laboratorios, talleres...) y equipamientos adecuados para el trabajo del profesorado y para las actividades didácticas.
- Crear, recopilar y poner a disposición de los centros materiales de validez contrastada, en distintos soportes, así como modelos y ejemplificaciones de proyectos interdisciplinares y de pruebas de evaluación.

4. AGENTES SOCIALES IMPLICADOS EN LA EDUCACIÓN

En la adquisición y desarrollo de las competencias básicas, intervienen tanto las instituciones educativas como la familia, el medio social cercano y los medios de comunicación. La escuela ha de tener en cuenta ese contexto de agentes educativos diversos integrando los distintos aprendizajes y dirigiéndolos a la consecución por todos los individuos de los niveles de competencia que se establezcan. Con esta finalidad, se plantean las siguientes medidas:

- Facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral, así como impulsar políticas de atención a las familias, especialmente en medios sociales

desfavorecidos, que garanticen un adecuado desarrollo de las competencias lingüísticas y emocionales en la primera infancia.

- Tener en cuenta la multiculturalidad, y el valor de la interculturalidad, con el fin de lograr una convivencia positiva.
- Implicar a la comunidad educativa en la comunidad social, y para ello:
 - Establecer cauces de participación e impulsar proyectos culturales con ayuntamientos y otras instituciones (asociaciones vecinales, entidades que trabajan con colectivos de inmigrantes, empresas, Universidades, ONGs...), potenciando el trabajo de educadores sociales y mediadores culturales en relación con el alumnado y sus familias.
 - Vincular el Proyecto Educativo del centro al Proyecto Comunitario, donde exista, con intervención de los agentes presentes en el territorio y la participación activa del alumnado.
 - Coordinar las actuaciones de los diferentes agentes e instituciones sociales y educativas del entorno, impulsando el desarrollo de las competencias en las actividades extraescolares y de ocio.
- Prestar una atención especial a la competencia relativa al tratamiento de la información y la competencia digital. Los medios de comunicación e internet influyen de forma importante en la configuración de la personalidad de los niños y adolescentes, y constituyen recursos formativos que la escuela tiene que saber aprovechar rutinariamente. En este sentido, es preciso impulsar y desarrollar iniciativas en colaboración con las familias y, eventualmente, con los propios medios de comunicación, dirigidas a analizar su influencia en el alumnado y a que se usen de forma eficiente, crítica y responsable.

